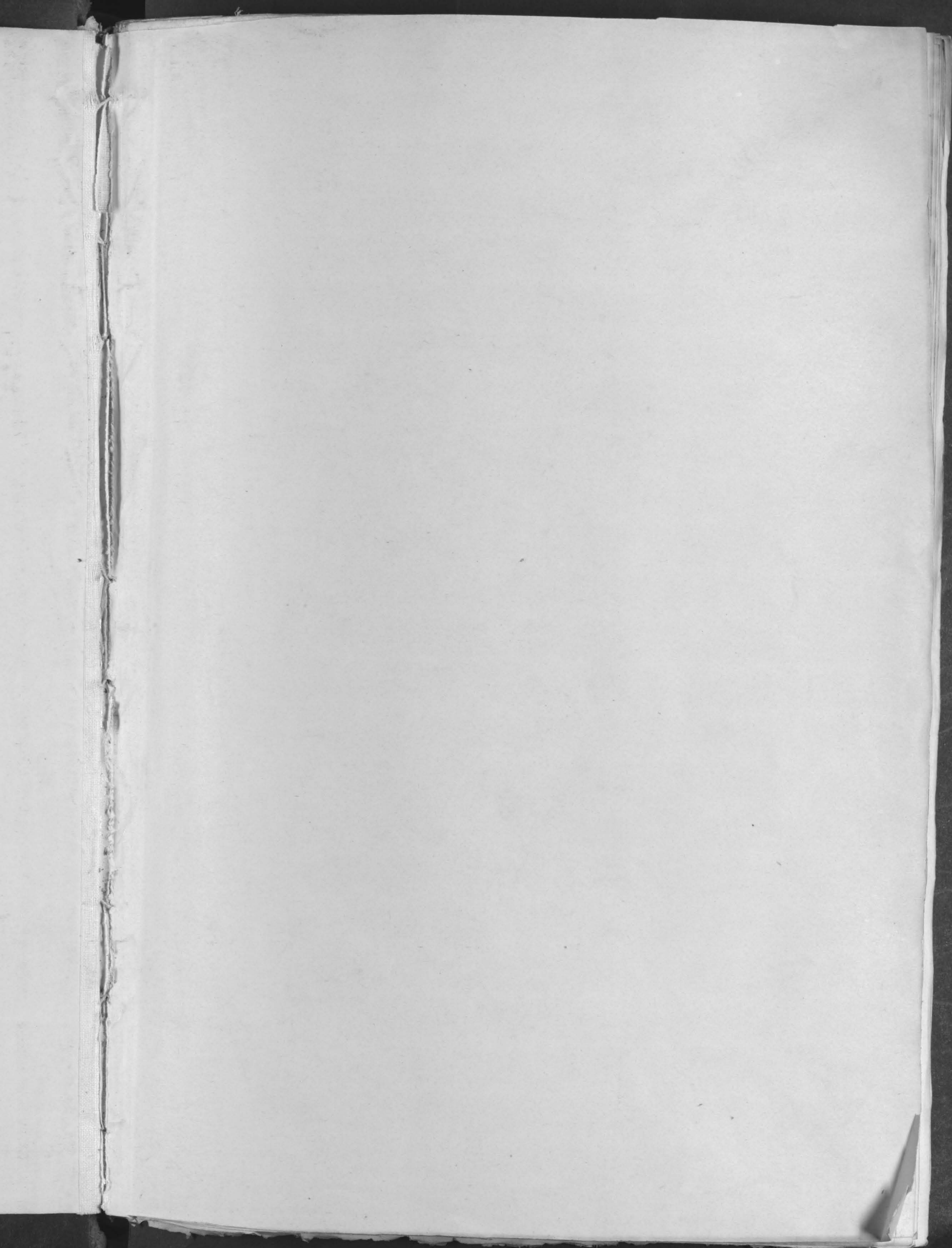


43328







CONSULADO  
EN L  
HABA

*Se exp...*  
*primu...*  
*cula p...*  
*de m o...*  
*meu...*  
*M. J. B.*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero uno  
Protesta Mercantil

En la ciudad de la Habana a dos de Enero de mil nove-  
cientos siete, ante mi Don Francisco Yebra, Consul de España  
en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este

Consulado y en distrito; comparece: Don Gregorio Amizaga,  
mayor de edad, Capitán de la Marina Mercante y del vapor

Se expidió  
primer copia  
en la fecho  
de su otorga  
mientos.

español "Alfonso XIII" de la Compañía Transatlántica de  
Barcelona, del que es un Compañero en esta plaza  
el Señor Don Manuel Ochoa.

Yebra

Del conocimiento, profesión y demás enunciancias  
de compareciente, yo, el Consul doy fe.

Manifiesta hallara en el pleno goce de sus derechos ci-  
viles, ni que nada me conste en contrario; y teniendo a  
mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta  
escritura libre y espontáneamente dice: Que libre y  
procurto de todo lo necesario para una buena navegacion  
con la documentación a bordo y en correspondencia, sa-  
lio con el buque de un muelle del puerto de Santander  
a las dos horas de la madrugada del veinte al veintuno  
de Diciembre próximo pasado, haciendo escala en Coru-  
ña y fondeando en esta de la Habana a 4<sup>a</sup> de la ma-  
ñanera del uno al dos del corriente mes.

Que durante la navegacion han ocurrido entre otros



los acontecimientos que van a relatarse a continuación  
a cuyo fin el Capitán condecorado pone de manifiesto  
el cuaderno de bitácora del buque de su mando en el que entre  
otros se consignán los hechos siguientes:

Trayectoria del veintiocho al veintinueve de  
Diciembre próximo pasado. - Principamos el  
mandare la ventolina al N. con mangada del 26.  
y 4.<sup>a</sup> cuadrante y cubierto todo de cirus nimbus  
con alguna florina, a toda máquina y rumbo  
de demora. De 4 a 8 horas. Refresco y viento  
por J. O. levantando mar gruesa y repetidos golpes  
con viento frescacion con el que crecía un  
nubidad en derechita y ronda, de ventina la  
mar gruesa obliga a dar grandes cabezadas  
y bandazos al buque y embarco con frecuen-  
cia golpes de mar manteniendo asegurado la  
cubierta. De 8 a 12.<sup>a</sup> - Viento duro del NO.  
mar grueso y arbolado del viento embarcando con  
muchos golpes de mar y dando al buque fuertes  
cabezadas y bandazos que le hacen trabajar  
extraordinariamente; cubiéndose con continuas de  
viento muy duro y agua continuando lo mismo  
a 12.<sup>a</sup> - De 16 a 20.<sup>a</sup> Continúa el viento  
frescacion del SO. y la mar gruesa y ar-



bolada que abordando el buque por toda borda  
 bandas de cubos marítimos barridos y ave-  
 gadas las cubiertas del buque y en su caso  
 de dar grandes bandazos y cabezadas. A la  
 mañana ha vuelto a cubrir el cubo, desfogando  
 con frecuencia en viento duro. De 20 a 24.º - Si-  
 que la mar gruesa del N.O. y viento fresco del mis-  
 mo, dando el buque bandazos y cabezadas fuertes que  
 trabaja mucho y descargando el agua hasta  
 medio día.

En virtud de lo convenido anteriormente y para  
 que en ningún tiempo puedan hacerse cargo  
 por las averías que resulten al buque de su man-  
 do, tanto en su casco, aparejo y máquinas como  
 en la carga que conduce, por la presente, protesto  
 una, dos, tres y las demás veces que en adelante se re-  
 quiera y sea necesario contra el viento mar y demás  
 elementos, contra los cargadores, receptores, asegurados  
 res y contra quien sea, haya lugar y correspondiente  
 reservándose el derecho de ampliar esta protesta y de  
 hacerlo judicialmente en caso de necesidad, no sien-  
 do responsable por tanto de las averías que hayan  
 podido originarse por movimiento de agua, de ma-  
 nes de líquido, aceite ó cualquier otra clase de

los acontecimientos que van a relatarse a continuación  
a cuyo fin el Capitán condecorado pone de manifiesto  
el cuaderno de bitácora del buque de su mando en el que entre  
otros se consignán los hechos siguientes:

Trayectoria del veintiocho al veintinueve de  
Diciembre próximo pasado. - Principamos des-  
moldare la ventolina al N. con mangada del 26.  
y 4.<sup>o</sup> cuadrante y cubierto todo de cirrus nimbus  
con alguna florizna, a toda máquina y rumbo  
de demora. De 4 a 8 horas. Refresco y viento  
por J. O. levantando mar gruesa y repetidos alubas-  
cos con viento frescacion con el que crecencia un  
nubidad en derechita y ronda, de ventina la  
mar gruesa obliga a dar grandes cabezadas  
y bandazos al buque y embarco con frecuen-  
cia golpes de mar manteniendo asegurado la  
cubierta. De 8 a 12.<sup>h</sup> - Viento duro del NO.  
mar gruesa y arbolado del viento embauando con  
tinosos golpes de mar y dando al buque fuertes  
cabezadas y bandazos que le hacen trabajar  
extraordinariamente; cubiame continuas de  
viento muy duro y agua continuando lo mismo  
a 12.<sup>h</sup> - De 16 a 20.<sup>h</sup> Continuo y viento  
frescacion del SO. y la mar gruesa y ar-



bolada que abordando el buque por todas las  
 bandas de ultramar mantuvo barridas y ave-  
 gadas las cubiertas del buque y esas no con-  
 de dar grandes bandazos y cabezadas. Al a-  
 manecer ha vuelto a cubrir el cubo, desfogando  
 con frecuencia en viento duro. De 20 a 24. " Si-  
 que la mar gruesa del N.O. y viento fresco del mis-  
 mo, dando el buque bandazos y cabezadas fuertes que  
 trabaja mucho y descargando el agua hasta  
 medio día.

En virtud de lo convenido anteriormente y para  
 que en ningún tiempo puedan hacerse cargos  
 por las averías que resulten al buque de su man-  
 do, tanto en su casco, aparejo y máquina como  
 en la carga que conduce, por la presente, protesto  
 una, dos, tres y las demás veces que en adelante se re-  
 quiera y sea necesario contra el viento mar y demás  
 elementos, contra los cargadores, receptores, asegurados  
 res y contra quien sea, haya lugar y correspondiente  
 reservándose el derecho de ampliar esta protesta y de  
 hacerlo judicialmente en caso de necesidad, no sien-  
 do responsable por tanto de las averías que hayan  
 podido originarse por movimiento de agua, deña-  
 mes de líquido, aceite ó cualquier otra clase de



sentencias, así como las producidas en su caso,  
maguero y arboladura, fueren amada y refrendada  
que dicha responsabilidad no debe alcanzar a él, ni a  
ninguno de los de su tripulación mediante haber  
cumplido todos con exactitud y en su respectivo  
deber.

Así lo dice y otorga venido testigo instrumental Don  
Felipe Canabata y Rufino, y Don Antonio, digo Don  
Joaquín Forcueta, ambos mayores de edad, de  
esta ciudad los que me aseguran no tener impedimento  
alguno legal para Sello en este acto. Y en  
terceros todos del derecho que la ley les confiere se leer  
por sí este documento por un acuerdo precedido a la lectura  
ya allegada de mismo en cuyo contenido se ratifica el  
otorgante y firma con los testigos y comparecencia.  
De todo lo cual yo, el infrascripto Consul se encargó  
de todo.

José Antonio  
Felipe Canabata y Rufino



Auto en  
Juan José



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expedieron  
los copias  
la fecha de  
otorgamiento

José



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número dos.

Ratificación y Protocolización de protesta  
Marítima

En la ciudad de la Habana a dos de Enero de mil no-  
vecientos siete, ante mí Don Francisco Yebra, Comis. de Espa-  
ña en esta residencia goviendo como las funciones de Notario en es-

ta expedición de Consulado y en dedito comparece: Don Francisco Aldamiz  
de los Capitanes en la plaza de un mayor de edades, Capitan de la Marina Mercante y del vapor-  
de orgaminto correo español "Punto-Aires", de la matrícula de Barcelona  
del que es un congnatario en esta plaza el señor Don Ma-  
nuel Ostaduy.

Yebra

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y  
teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para o-  
torgar esta escritura, libre y espontáneamente dice:

Que en la ciudad de San Juan de Puerto Rico y ante el  
señor Comis. de aquella residencia, otorgó una protesta de  
mar con fecha veintiocho de Diciembre último, a conse-  
cuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su  
mando en su viaje de travesía de España al mencio-  
nado puerto.

Continuo manifiestando el referido Capitan como  
pareciente, que cumpliendo lo dispuesto en estos  
casos, por la presente, Otorga; Que satisfecho en  
ambas sus partes la protesta en que hace referen-



cia anteriormente, requiriéndome a la vez  
para que la uno a continuación, lo que ve  
rifico, quedando señalada con el número que  
se encabeza,

En lo dice y otorga ciertos testigos instrumentales  
Don Felipe Carratalá y Don José Joaquín Juncuena  
ambos mayores de edad, empleados, de este Consula-  
rio, que me aseguran no tener impedimento  
alguno legal para serlo en este acto.

Y entendiéndose todo del tenor que la ley les  
confiere de leer por sí este documento, por su a-  
cuerdo precedió a la lectura íntegra del mismo en  
cuyo contenido se ratificó el otorgante y firmó con los  
testigos y conunego.

De todo lo cual y de conocer al Capitán compare-  
ciente, yo, el infrascripto Consul de España doy fe

Francisco Aldamiz  
Felipe Carratalá

José Joaquín Juncuena



ante mí  
Juan J. J. J.



la vez  
lo que ve  
noso que

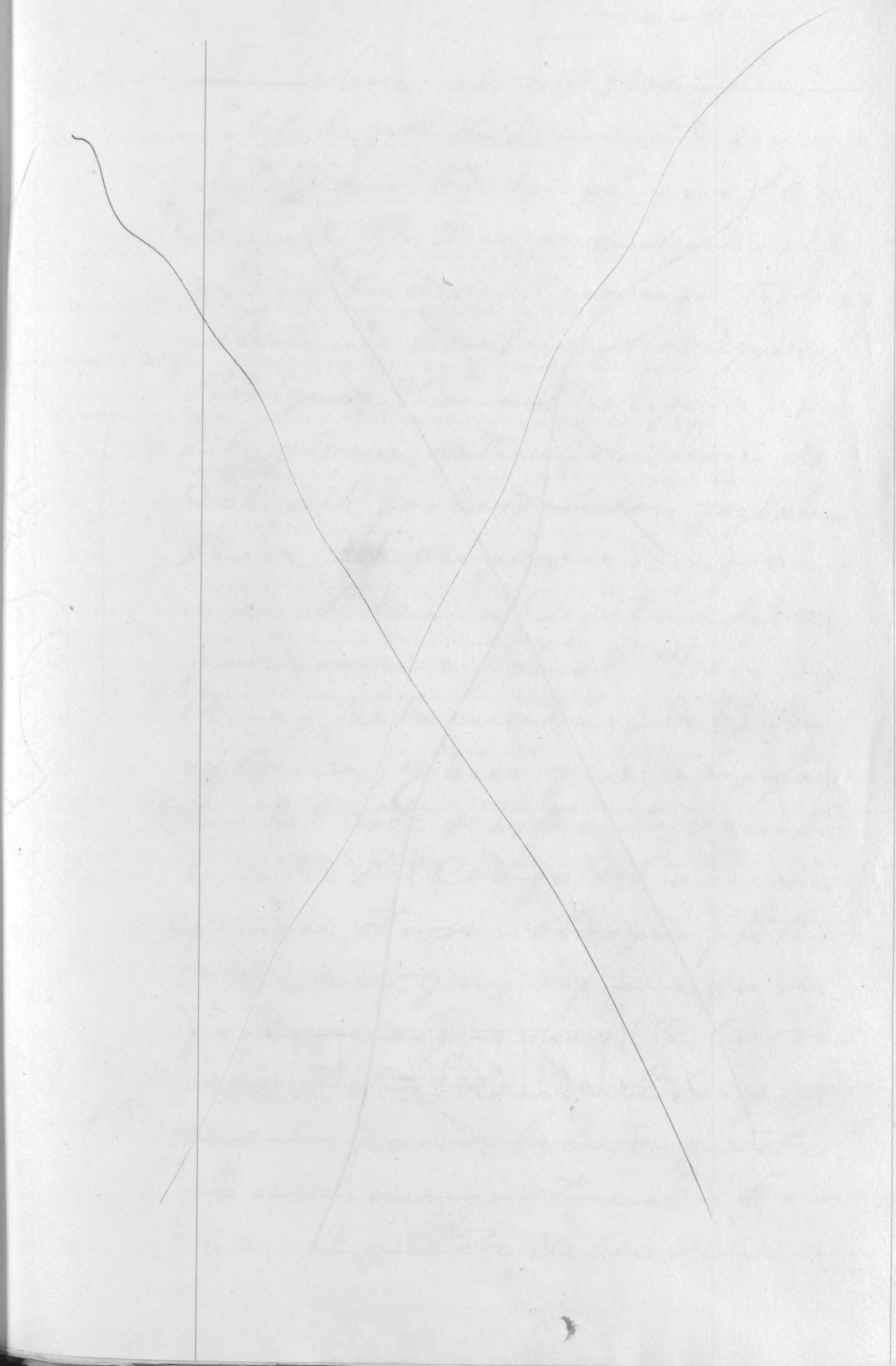
umentales  
foucuera  
te vuida  
niento

la ley les  
en a  
unna en  
mio con los

u compra  
dog si

*Signature*

*Signature*



*[Faint, illegible handwriting on a page with a large handwritten 'X' over it.]*

*[Faint handwriting on the right page, including a vertical line and some illegible characters.]*

Número treinta y dos.

Acta de protesta de accidente de mar. -  
En el Consulado de España en San  
Juan de P. Rico, a veintiocho del  
diciembre de mil novecientos seis. -  
Ante mí, Don Tomás Rodríguez y  
Rodríguez, Consuel de España en  
esta plaza, actuando ahora de  
Consuel por disposición reglamen-  
taria. - Comparece don Fran-  
cisco Aldamir, Capitán del va-  
por correo español "Buenos  
Aires", de la matrícula de Bar-  
celona, y dice que, a los efec-  
tos del artículo seiscientos veintie-  
cuatro del Código de Comercio,  
quiere otorgar otorgar protes-  
ta de mar, que requiere para  
que consigne en ella lo si-  
guiente: - Citando el buque  
de su nombre bien dispuesto  
para navegar, tomó a bordo  
en el puerto de Barcelona



un cargamento de efectos, salien-  
do de allí el día once del pre-  
sente mes, y después de tener en  
otros varios, llegó a este de San  
Juan hoy, a una hora, siendo  
admitido a libre plática, lo-  
rrinas, sin novedad. Todas las  
singladuras anteriores a la del  
veintuno al veintidos del ac-  
tual; pero, al emprenderse, des-  
cargaron chubascos de agua  
con viento fresco y gracias, duras,  
mar, gruesa, del O. y N.O., que  
embarcaban continuamente  
y hacían dar al barco fuertes  
cabeçadas y balances, padre-  
ciendo mucho el buque en  
su caso, máquina y arbo-  
ladura; así continuaron  
con mar, gruesa, del N.O. y  
N. y viento duro del 4.º cuadran-  
te, hasta el principio de la si-  
guiente singladura, del veinti-

do, al veintitres, en que el viento  
disminuyó de fuerza; sin em-  
bargo, las rachas duras, del S. le-  
vantaban mares gruesas, que  
embarcaban frecuentemente  
de agua que inundaban la cu-  
bierta; avanzó con viento  
muy duro entre el O. y S. O. con  
rachas huracanadas, mares  
arboladas, y el barómetro en  
descenso; el buque trabaja-  
ba considerablemente, occa-  
sionando grandes disparos de  
la hélice y acusando las  
sondas, aceites, y grapas. =  
= Por tanto, ya fin de que no  
le parezca ningún perjuicio  
por las averías que se ha-  
yan producido en el barco  
o en la carga que conduce,  
hace las protestas necesar-  
ias, contra los mares, vuen-  
tos y demás elementos cau-



santes, así como cante caza-  
 doras, receptores, asegurado-  
 res y demás que haya lugar. =  
 Leída por el Capitán le pre-  
 sente acta, la halló conforme  
 me y firme conmigo, de  
 todo lo cual doy fe. = Fir-  
 mado = Francisco Aldamir =  
 = Ante mí = A. Rodríguez =  
 = Hay dos rubricas, y el sello  
 consular.

Concuerda la presente copia con la  
 matriz que queda en el Proto-  
 colo corriente de este Consulado, y  
 libro para el otorgante,  
 en el mismo día, mes y año de  
 su otorgamiento;

Rodríguez

PUERTO-RICO  
 N.º de serie 32  
 Art. de la Tarifa 27  
 # 3'85  
 # 0'78  
 28-12-906.



CONSULADO DE ESPAÑA  
 EN LA  
 HABANA

Poder ap-  
 ocial otorga-  
 do por  
 D. Manuel  
 Ferrnandez  
 Ferrnandez

a  
 sus hermanas  
 nas Josef  
 y Encarnación  
 Ferrnandez

Se expidió  
 primer copia  
 en el Consulado  
 en el día

M. Ferrnandez



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero tres

En la ciudad de la Habana a dos de Enero de mil nove-

cientos siete, ante mi; Don Francisco Yebra, Consul de

Espana en esta residencia; ejerciendo como tal funciones de

Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Doña

Manuela Fernandez y Fernandez, mayor de edad, viuda

do, dedicada a sus labores y con domicilio en esta Ciu-

dad ologa diez, Cero quinientos ochenta y cuatro, e inscripta en es-

to por el Consulado con cédula de registro el dia que escribe

Manuela y recoge en este acto.

Del conocimiento, profusion y vecindad de la Compañia de

yo, el Consul doy fe: Manifiesta hallarse en pleno

gocce de sus derechos civiles, sin que nada ni conste en con-

tra, Jorda trario; y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria pa-

ra otorgar este instrumento, libre y espontaneamente dice: Que

confiere poder especial tan bastante como en decreto se

requiere o sea necesario a mis hermanas Doña Josefa

y Doña Eucarucion Fernandez y Fernandez, la primera vi-

da y la segunda casada con Don Ramon Fernandez, ambas

mayores de edad, sin profusion, vecinas del ayunta-

miento de Pinar Blancas (Oviedo) para que conjun-

ta o separadamente y en su nombre y representacion

practiquen los extremos siguientes:

Primero. - Aceptar unplemente o con beneficio

Poderape  
cial ologa diez,  
do por el Consulado  
Manuela y recoge  
Fernandez y  
Fernandez  
a  
un herman  
na, Jorda trario;  
y Eucarucion  
Fernandez  
Se expulsi  
primera casada  
en segundo  
su otorgamiento

M  
Yebra



de inventario las herencias testadas o intestadas que  
puedan corresponderle por cualquier concepto, facultán-  
dolas para que nombren jueces contadores y tasadores,  
jueces arbitros y arbitradores, dentro de cuarenta dias  
siguientes a las por todo un término, para su apro-  
bacion e inspeccion en el Registro de la Propiedad  
de los inmuebles que a la adjudiquen, presentando  
en las oficinas de liquidacion del Impuesto de De-  
cretos reales y transmision de bienes los documentos  
oportunos para certificar a la Hacienda Pública  
lo que a la adeude con motivo de las mismas, con-  
formándose o no con la valoracion de dichos bie-  
nes, practicando todas las demas diligencias judi-  
ciales y extrajudiciales que se requirieran hasta el fin  
ultimo de los juicios de familia. Segundo.  
Reclamen y cobren todo lo que por razon de dichas  
herencias pertenecan a la obra pía, liquiden cuen-  
tas y otorguen los recibos que en su caso procedieren  
Tercero. Administrar, reparar y gobernar li-  
bramente todos los bienes muebles, inmuebles  
decretos reales o de otra clase que por cual-  
quier motivo o razon le correspondan, arren-  
dándolos en favor de quien tengan o bien  
por los juicios, términos y condiciones que

atipulas, prebuidos el importe de las rentas y  
alquileres, pagando sus contribuciones y cargas  
y haciendo en fin cuenta convenir en una  
ordenanza general sin limitacion al  
quien. **Concilio.** - Admitan en pago de  
deudas toda clase de bienes muebles, inmuebles  
o muebles, por un valor en la forma o por el  
que convengan y con las condiciones que esti-  
men. **Quinto.** - Comprueban ante los jueces  
Municipales en actos de conciliacion, devaluacion  
y juicio verbales asociadas de tenencia, bienes,  
devaluando las demandas que procedan y  
exceptuando las que se propongan contra la  
otorgante, conformándose con el convenio que  
se establezca o la sentencia que se declare si  
las conceptos son admisibles, restan en  
nulidad o apelacion siendo perjudiciales.  
Asi lo dice y obliga, usando testigo mis-  
mamente Don Felipe Carratala y Poypi-  
no y Don Jose Yugo y San Tomasa, am-  
bos mayores de edad, empleados, de este  
receptorio, lo que me aseguran no tener  
impedimento alguno legal para verlo  
en este acto.



Y enterados todos del derecho que la ley  
les confiere de leer por sí, este documento por  
su acuerdo procedi a la lectura íntegra del  
mismo en cuyo contenido se ratifica la obligante  
no firmada por manifestar sus votos, hacién-  
dolo a su ruego el testigo Don Felipe Canabala,  
en unión del otro y Conmigo.

De todo lo cual, yo, el suscripto Consul  
Español doy fe

Felipe Canabala

Juan Chiquero

ante mí

Juan de la Cruz



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder general  
otorgado por  
Don Juan  
Font.

a su apor  
D. Mangani  
D. Morales

Se expidió pri.  
mura copien en la  
fecha de veintidós  
ganuncula

Y  
Jebra



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

# Numero cuatro

En la ciudad de la Habana a dos de Enero de mil  
novecientos siete, ante mi, Don Francisco Yebra, Conde  
de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones  
de Notario en este Comandado y su distrito, comparece:

Don Juan José Pellicer, mayor de edad, casado, vecino  
vecino de esta Ciudad en Yaguajay treinta y tres y primer

Poder general  
otorgado por lo de cédula de nacionalidad de este Comandado que es  
Don Juan José Pellicer, libre y recoge en este acto. Manifiesto hallame en el ple-

a un aspo  
D<sup>a</sup> Margarit  
la Moracef  
no goce de sus derechos civiles, ni que nada me comete en  
contrario; y, teniendo a mi juicio la capacidad legal ne-  
cesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamen-

te decir: Que confiere poder general, tan amplio cuanto  
por decreto se requiera o fuere necesario a mi esposa, Do-

ña Margarita Moracef, mayor de edad, vecina de  
Soledad pri. Calvia (Mallorca) para que lo use y gire con las facultades

mera copiamen-  
fecto de un oír-  
ganizables

des siguientes: Primero. - Acepte cumplidamente o con beneficio de  
inventario las herencias, testadas o intestadas que por cualquier  
concepto pueda corresponderte, apruebe o impugne inven-  
tarios, avalúos, cuentas de administración y partición, convega-  
adjudicaciones en pago de haberes, cuentas perdidas y contadores,

transmida es donuncio y lo acepte y haga todo lo demás que fuere  
preciso hasta conseguir lo que le correspondiere, ya sean bienes  
muebles, inmuebles, deudas, acciones o valores, inscribiendo

Y  
Yebra



los que sean del caso en los Registros de la Propiedad a que  
pertenezcan y formando expedientes previos. Segundo  
Administre dichos bienes, dividiéndolos en cuantitativos ó  
arrendamiento por el precio, términos y condiciones que  
convenga, pagando las contribuciones y cargas, devol-  
viendo los cuantitativos ó arrendatarios nuevos en pago  
ó por otros conceptos, y ejercite todo los actos de un colono  
y entendiéndolo administrador con todas las facultades nec-  
sarias sin limitación alguna. Tercero. Cobre y periba  
todas las cantidades que deban cubrirse en el fondo por  
deudas, herencias ó por cualquier motivo ó razón que se  
le adende, pagando así mismo lo que debiere. Cuarto  
Venda, ceda, done, accione, permute, comprometa en  
francia y en cualquier otra forma ó modo disponga  
libremente de todos los bienes, créditos, deudas y accio-  
nes que correspondan al narrante por las repuestas  
herencias, verificando los contratos en favor de quien  
tenga a bien por los precios y condiciones que estipule,  
y que percibirá al contado ó a plazos en la forma  
que mejor aliere. Quinto. Cense en pública  
Subasta ó privadamente los predios rústicos ó  
urbanos que consideren convenientes, por el precio  
que convenga, pagable al contado ó a plazos  
y con los pactos y condiciones que estipule.

Sexto. De o' tome a' cualquier qualquiera cantidad de un metálico ó cosas fungibles, con d' interés, tiempo y condiciones que la plesca, cobrando ó ratificando el capital y los réditos a' un venimiento, firmando juergas, documentos privados y otorgando escrituras con hipoteca de inmuebles ó piedad que entregará ó recibirá según los casos con arreglo a' decreto.

Septimo. - Clergo de los contratos que celebre y de las obligaciones que contraiga las escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza u' lo creyere convenientemente ó lo pida la parte contraria.

Octavo. - Junta ante cualquier Juegador, Audiencia, Tribunal y demás Autoridades ó Corporaciones competentes, bien en actos de conciliación, de devolución y demás verbales, ó bien en todos los negocios civiles, criminales, de voluntario jurisdicción, contencioso, contencioso-administrativo, expedientes gubernativos y demás en que por cualquier motivo esté intervinido, la cual presentará demandas, contestaciones, querrelas, denuncias, solicitudes y escritos de todas clases, testigos, documentos y demás medios de prueba; pedirá requerimientos, prisiones, citaciones, embargamientos, fianzas, embargos y venta de bienes, promoverá tachas y recusaciones; oirá toda clase de resoluciones, conintiendo las ó interponiendo contra ellas cuando lo estime



procedentes los recursos ordinarios y extraordinarios que au  
torizan las leyes, incluso los de caucion, pudiendo seguir di  
chos negocios y recursos en todas las instancias, hasta su  
terminacion o separacion y devinter de uno y otro cuando  
lo crea mas conveniente, y Noveno. Para que pueda  
Substituir este poder en todo o en parte, revocar sustituir  
lo y nombrar otros con elevacion en forma. Au lo diez  
y otorga vicario tutelar instrumental y de convenienculo Don  
Bartolome Puig Anueguas y Don Jacinto Canellas Berra  
ambos mayores de edad, casados, de este vecindario, lo que  
me aseguran no tener impedimento alguno legal para ver  
lo en este acto y ser el otorgante el que a diez y comparece.

Y autorizados todos del dudo que la ley les concede de leer por  
si este documento por un acuerdo precedi a la lectura integral  
del mismo, en cuyo contenido se ratifica y otorga y firma  
con los testigos y comparece. De todo lo cual, de acuerdo a los  
citados testigos, de mi profesion y vecindad con elevacion a

por dichos yo, el infrascripto Cónsul de España en esta  
Juan José

Bartolomé Puig  
Jacinto Canellas



ante mi

Juan José



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial  
otorgado por D.  
Antonio y Don  
Joaquín

a  
Don Manuel  
Sánchez

Se expedio pri  
mera copia a  
la fecha de  
otorgamiento

Juan José



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cinco.

En la ciudad de la Habana a dos de Enero de mil  
novecientos siete, ante mí, Don Francisco Yebra, Con-  
sul de España en esta residencia, ejerciendo como tal  
funciones de Notario en este Consulado y en distrito, com-  
prouca: Don Antonio y Don José Fernandez y Fer-  
nandez mayores de edad, conuado y coltero respectivamen-  
te, del comercio, y autores vecinos de Valle diez y nueve  
en esta Ciudad. Manifestaron hallarse en el pleno

Poder especial  
otorgado por D.  
Antonio y Don  
Fernandez

Don Manuel  
Fernandez

gocce de sus derechos civiles, sin que nada se comete en con-  
trario; y, teniendo a mi juicio la capacidad legal sufi-  
ciente para otorgar esta escritura, libre y espontáneamen-  
te dicen: Que dan y confieren poder especial tan bax-  
tante como en derecho se requiera ó fuere necesario, a

Se expedio por  
mira copia de  
la fecho de otorgamiento

Yebra

Don Manuel Fernandez Cortes, de setenta y dos  
años de edad, viudo, jornalero y vecino de Pontevi-  
dra, para que lo usa y ejerza con las facultades  
siguientes: Primero: Aceptar implente ó con  
beneficio de inventario, la herencia testada ó inter-  
tanta de su madre Doña Ramona Fernandez  
Paros, apruebe ó impugne inventarios, avalúos  
cuenta de administración y partición, conuenga  
adjudicaciones en pago de haberes, nombramiento  
y contratos, transmita el dominio y lo acepte, ha-



cuando todo lo demás que fuere preciso hasta conseguir lo que les correspondía, ya sean bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones ó valores, inscribiendo los que sean del caso en los Registros de la Propiedad á que pertenecan y formando expedientes posesorios.

Segundo. Administrar dichos bienes, dándolos en arrendamiento ó arrendamiento por el precio, término y condiciones que convenga, pagando sus contribuciones y cargas, devolviendo los arrendamientos ó arrendatarios nuevos en pago ó por otro concepto, y ejercite todos los actos de un arrendador y arrendatario con todas las facultades necesarias sin limitación alguna. Tercero.

Cobre y percibo todas las cantidades que deban entrar en poder de los otorgantes por dietas honorarias, bien sea por rentas ó por otro concepto que se les acordare, pagando en número lo que debieren. Cuarto. - Comparezca ante los Jueces municipales en actos de conciliación y juicios verbales a efecto de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y exceptuando las que se propongan contra los otorgantes, conformándose con el convenio que se celebrare ó la sentencia que se dictare, si los conceptos ad-

numeros, reclame su nulidad o apete siendo perjudicial, pudiendo substituir este poder y revocar sus efectos.

Qui lo dice y otorgan, unido testigo instrumetal y de conocimiento, Don Angel Cortina y Sosalet, y don Andres Braña Puelles, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de San José

numeros ciento treinta y cinco veintinueve respectivamente; los que me aseguran no tener impedimento alguno legal, y en los otorgan los que se dice y comparecen en este acto. Y entiendo los

todos del decreto que la ley les impone de leer por sí este documento por un acuerdo procedi a la lectura in

tegra del mismo en cuyo contenido se ratifican los otorganes, firmando con los testigos y comparec.

De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia a un dictamen, el infrascripto Consul de España despose.

Antonio Fernandez

José Fernandez e Angel Cortina

Andrés Braña



ante mi  
Francisco





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder apecuado  
otorgado por  
Don Antonio  
Alonso G.

a  
Don Felipe  
Alonso y C.

Se expedio por  
mera copia  
la fecha de  
otorgamiento

*[Signature]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

# Número seis

En la ciudad de la Habana a tres de Enero de mil novecientos siete, ante mi Don Francisco Yebra, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en esta Comandancia y en distrito

Poder especial otorgado por D. Antonio Alonso Gil

comparece: Don Antonio Alonso Gil natural de Arbo, Pon Mayor de edad, del comercio vecino de esta Ciudad en la calle San Ignacio número cincuenta, e inscripto en el Registro de españoles de esta Comandancia con cédula de Nacionalidad que exhibe y recoge en este acto. De conformidad, propicio y voluntad del compareciente, yo, el Consul de España, manifiesto por

Don Felipe Pañero y Aguado

Donne en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me comente en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice:

Se expedio primera copia en la forma de otorgamiento

Yebra

Que en concepto de marinero poronero que fue de la Armada, durante la dominacion española en esta Isla, tiene pendiente de pago un adeudo de cuatrocientos ochopentas; y teniendo conocimiento, que por la Junta Clasificadora de Obligaciones procedentes de Ultramar se le expedido resguardo nominativo por dicha cantidad, el que se encuentra en la Comandancia de Marina de la provincia de Pinar del Rio, no pudiendo en la actualidad trasladarse a España para gestionar su cobro y percibir su importe, por el presente Otorga: Que confiere poder especial, tan bastante como



en devuelvo se requiera o fuere necesario a Don Felispe Carrasco y Aguado, agente de negocios y vecino de Madrid para que retire y haga efectivo de las oficinas que preceden el resguardo numerativo que le corresponde, firmando recibos, cartas de pago y cuantos documentos se hicieren precisos, tanto para obtener el pago y percibir el importe, como para solicitar de las Autoridades designadas al efecto, la rectificacion de cualquier error u omision, si por acaso le hubiere, en el expresado resguardo, liquidacion o ajuste de créditos que tiene pendiente de estos; pudiendo substituir este poder en todo o en parte, revocar, modificar y mudar otros. Su lo dice y otorga en los testigos instrumentales Don Felispe Carratalá Pechuá y Don José Guioy en Torremocha, ambos mayores de edad, empleados, de este vecindario, los que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ello en este acto. Y entendiéndose todo de este modo que la ley les confiere de leer por si este documento, por su acuerdo procedi' a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratificó el obligante y firmó con los testigos y conmigo. De todo lo cual yo, el infrascripto, Consul de España, doy fe.

Antomo Alomes

Felispe Carratalá

José de Guioy en

ante mi

Ramón Jebra



u Felipe Pa  
di Madrid  
que preceda  
rubros, cartas  
rios, tanto para  
el citar de los  
ualguor error  
guardo, legiti  
udiendo substi  
ambas oleos  
u Felipe Ca  
ntos mayor de  
equien no bus  
entonces todo  
numento, por  
en cuyo con  
to y con unyo  
toy se:

*[Faint, illegible background text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expide  
por una copia  
de la sección  
de un original  
f.º

Sebra



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

# Número siete Protesta marítima

En la ciudad de la Habana a cinco de Enero de mil novecientos siete, ante mí; Don Francisco Yebra, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, como parece; Don Prudencio Quedarza, natural de Muni-

scripción  
primera copia  
en la sección Mercante y del vapor español  
de un original  
fo.

Yebra

daca, Vizcaya, mayor de edad, Capitán de la Marina Mercante y del vapor español "Salviniina" de la matrícula de Bilbao del que son sus conyugales en esta plaza los señores Galban y Compañía

Del conocimiento, profesión y demás circunstancias del Compañero yó, el Consul doy fe. Manifesto hallarse en el plano yoes de sus decretos civiles, mi que nada me ocurre en contrario; y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice:

Que hubo y provisto de todo lo necesario para una buena navegación y con la documentación a bordo, salió del puerto de Liverpool a las 10<sup>h</sup> 30<sup>m</sup> de la madrugada del diez y siete a diez y ocho de Diciembre del último fondeando en este de la Habana a 20<sup>a</sup> de la madrugada del cuatro al cinco del corriente mes. Que durante la navegación han ocurrido



entre otros los acontecimientos que van a relatarle a  
continuación, para cuyo fin presento el croquis  
de bitácora del dicho buque de su mando, en el  
que se consiguan los hechos siguientes:

Siugladura del veinticuatro al veinticinco  
de Diciembre último. - Quiso principio a la pre-  
sente siugladura a toda fuerza de máquina, viento  
del anotado duro y mas gruesa y arbolada, cubriendo  
grandes maras de agua por los costados, dando grandes  
bancos, llenándose las cajas y callejones en sus es-  
trechos de continuo balaceos. Avanzó en las  
mismas circunstancias, mucha mar y mucho viento, y  
sin mayor novedad llegamos al medio día.

Siugladura del veinticinco al veintiseis de  
Diciembre. - Continuamos la presente siuglada-  
ra a toda fuerza de máquina gobernando al rum-  
bo anotado, viento duro del segundo cuadrante y mas  
gruesa y arbolada cubriendo grandes maras de agua  
por los costados dando grandes bancos, trabajando  
el buque extraordinariamente en maras y máqui-  
na. Avanzó cielo y horizonte cubierto y ven-  
to duro del 2º cuadrante y menos gruesa y  
arbolada, llegamos al medio día sin novedad.

En virtud de lo consignado anteriormente y

para que en ningún tiempo puedan hacerse cargo  
por las averías que resulten al buque de su uso, tanto en  
su casco, aparejo y maquinaria, como en la carga que embarca  
a por la presente, protesta, una, dos, tres y las demás  
veces, que en adelante se requiera y sea necesario contra  
el viento, mar y demás elementos, contra los cargadores  
receptores, aseguradores y contra quien sea haya lugar  
y correspondiente, reservándose el derecho de ampliar esta  
protesta y de hacerlo judicialmente en caso de devenir  
no siendo responsable por tanto de las averías que ha-  
yan podido originarse por movimiento de agua, dema-  
nías de líquidos, aceite o cualquier otra clase de sus-  
tancias, así como las producidas en su casco, ma-  
quinaria y arquitectura pues añade el referido Capitán  
que dicha responsabilidad no debe alcanzar a  
él, ni a ninguno de los de su tripulación ni de su  
haber cumplido todo con exactitud y cuidado y  
respeto debidos.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales  
Don Felipe Canatalá y Ripián, Don Juan Yri-  
goyen Jonecava, ambos mayores de edad, de este ve-  
nido los que me aseguran no tener impedimen-  
to alguno legal para serlo en este acto. Y cubren  
des todos del derecho que la ley les concede de



leer por sí este documento por un acuerdo procedi-  
a la lectura íntegra del mismo, en cuyo conti-  
nido se ratificó y otorgó y firmó con los tes-  
tigos y conunyo.

De todo lo cual, yo, el infrascripto Conde  
de España doy fe.

Rudencio Ondarza

Felipe Carratista

Juan de Torres

ante mí



*[Large handwritten signature]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expidió pri-  
mera copia  
en la fecha de  
su otorgamiento

*[Handwritten signature]*

# Numero ocho.

## Protesta Maritima



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a seis de Enero de mil  
novecientos veite, ante mi, Don Francisco Ybra, Consul de  
España en esta residencia ejerciendo como tal funciones  
de Escribano en este Consulado y su distrito, comparece: Don

Se expidió pri-  
mera copia  
en la forma de  
su otorgamiento

José Arrolegui, mayor de edad, Capitan de la marina mar-  
cante y del vapor español "Virués" de la matrícula de Bel-  
lao del que son sus conyugados en esta plaza los  
Señores J. Patealls y Compañia.

Del consentimiento profeso y de otras circunstancias de  
comparante, yo, el Consul don Fe. Manjueli ha  
llamado en el pliego que de mis decretos civiles, mi que  
nada me oviere en contrario; y, teniendo a mi juicio  
la capacidad legal necesaria para otorgar esta es-  
critura, libre y espontaneamente dice: Que leido  
y provisto de todo lo necesario para una buena na-  
vegacion, y con la documentacion a bordo, zarpó  
del puerto de Liverpool con el buque de su man-  
do a las 20<sup>na</sup> de la madrugada del quince al  
diez y seis de Diciembre proximo pasado, fondeando  
en este de la Habana a las 22<sup>na</sup> de la madrugada  
del cinco al seis del corriente mes.

Que durante la navegacion han ocurrido entre o-



En los acontecimientos que van a relacionar a continuación  
deci, a cuyo fin el Capitán oportunamente pone de manifiesto  
lo que el cuartel de bitácora del dicho buque en el que se conju-  
nan los hechos siguientes:

Siempre que al ventitre de Diciembre  
último. - Damos principio a la presente navegación a toda fuer-  
za de máquina, viento muy duro del E. S. E. mar  
montañosa e inmensa del viento y sur que en-  
traendo unas por la popa salen por proa arrastran-  
do todo lo que al paso encuentran, las otras  
conservan al buque constantemente inundado,  
haciéndole dar terribles balances, por lo que trabaja  
mucho el buque en todo su casco, estructura y  
máquina; constantemente se refuerzan las escotillas con  
nuevas cuñas, que las grandes mareas hacen desapa-  
recer y dando truenos fuertes por todos los costados y  
argollas que se encuentran libres, teniendo por cada un  
costado que en la carga por las escotillas había go-  
leras, roturas, rozaduras y demoras de leguas dadas el  
temporal reinante. Amovimientos iguales, dando terribles ba-  
lances y entrando por todas partes golpes de mar.

Siempre que al ventitre del venti-  
cuatro de Diciembre último. - Se prin-  
cipia la presente navegación a toda

fuerza de máquina, viento duro del E  $\frac{1}{4}$  S.E. ma-  
res unmenas del viento y S.E. que le tienen al  
barco completamente anegado, haciéndole dar  
terribles balancees; trabajá mucho el buque  
en su casco, arboladura y máquina y en el  
unión que da grandes sacudidas; cielo en-  
tré claro, horizonte ofuscado por el 2º y  
3º cuadrante, según avanza el día a-  
recio mas el viento y crecen mas las ma-  
res. Anocheció y voló el viento al E S.E.  
mas duro las mares son imponentes y  
teniendo a grandes averías, u gobierno  
en popa cerrado a las mares que así y lo-  
do arrasa y arranca todo lo que encuentra;  
en estas circunstancias y con todo el esuda-  
do en gobernar bien, pues en una orzada  
inductablemente harán destrozo las mares  
que son unmenas; así se pasó la noche.

Anunció así ceder nado el viento  
y las mares, llegando a terminar la in-  
gladura en medio de terribles balancees  
y todas las cubiertas llenas de agua, si-  
tuándonos al final por estibar.  
El Siglo dura del veintidós al veint



viene de Diciembre. — Empieza la fuerte virguladura a toda fuerza de máquina, todo cubierto, viento duro del S.E. mar muy montado por e inmensas del S.E. y E.S.E. que le atraviesan al buque constantemente de banda a banda y haciéndole dar terribles balancees, el buque sufre muchísimo en su casco, arboladura y máquina, en los grandes balancees y con las inmensas mareas de agua que sin cesar cubren al barco; a las 4<sup>ta</sup> viendo que era imposible seguir gobernando al rumbo, se gobernó al O. N. O. pues ya se hacía imposible seguir a rumbo, a esta hora rompió las mareas toda la borda de la obra muerta de la bodega de la casa de popa, pasando de esta forma el día.

Obstaculo y empezó a ceder el viento, no así las mareas que continuaban iguales, pero ya por el cansancio del celaje parece que cesan finalizando la virguladura.

En virtud de lo consignado anteriormente y para que en ningún tiempo pueda hacerse cargo por las averías que resulten al buque de su mando, tanto en su casco, ar-



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

- diez y siete -

parejo y máguimo, como en la carga  
que conduce, por la puente, protesta, una  
dos, tres y las demás veces que en decreto se  
requiera y sea necesario contra el viento, mar  
y demás elementos, contra los cargadores, re-  
ceptores, aseguradores y contra quien may ha-  
ga lugar y correspondencia, reservándose el de-  
creto de ampliar esta protesta y de hacerlo ju-  
dicialmente en caso de discordia, no siendo res-  
ponsable por tanto de las averías que hayan po-  
dido originarse por movimiento de estiva de por-  
mes de líquidos, aceite ó cualquier otra clase  
de sustancias, así como las producidos en el  
cauce, máguimo y arboladura, pues accide  
al referido Capitán que dicha responsabilidad  
no debe recaer en él, ni en ninguno de los de  
su tripulación mediante haber cumplido todos  
con exactitud y en sus respectivos deberes

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumen-  
tes Don Felipe Cantalá y Piquero y Don José Yi-  
goyen Foucuba, ambos mayores de edad, emplea-  
dos, de este consulado, los que me aseguran no  
tener impedimento alguno legal para ser en  
este acto. Y entendiéndose todo del decreto que



la ley les confiere de leer por sí este documento, por  
su acuerdo procedi' a la lectura íntegra del mis-  
mo en cuyo contenido se ratificó el otorgante y  
firmó con los testigos y conunjo.

De todo lo cual, yo, el infrascripto Consul de Es-  
paña doy fe.

José Arrotegui

Felipe Aratahá      Juan Hijos



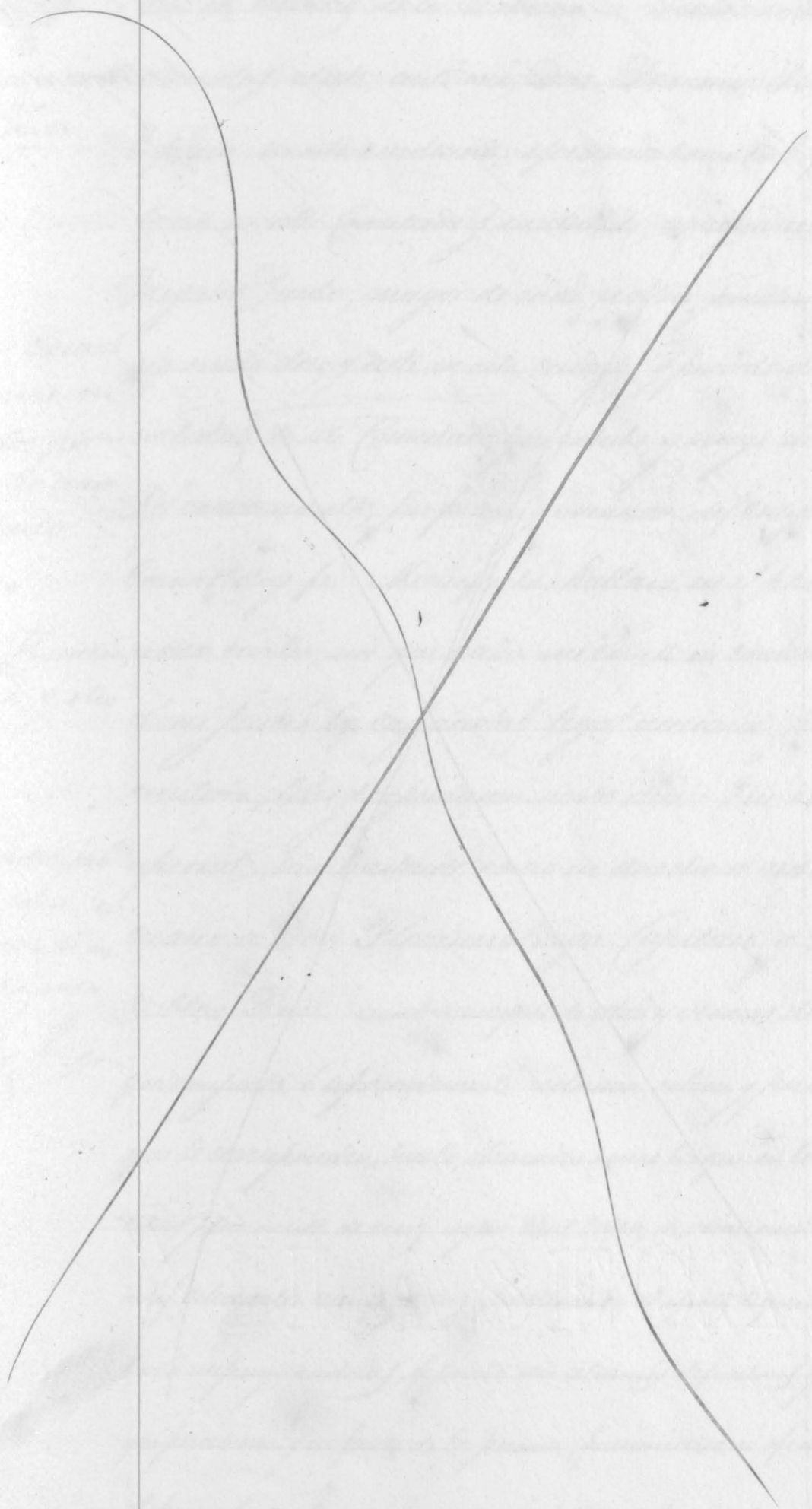
ante mí

Juan de la Cruz

ento, por  
del mis  
ante y  
al de Es

en

tra







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial  
y revocacion  
otorgado por  
Don Antonio  
Mojano

Don Florencio  
Vega y otio

Se expadio pri-  
mera copia en  
la fecha de un  
otorgamiento

*[Signature]*

*[Faint handwritten text]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número nueve

En la ciudad de la Habana a siete de Mayo de mil no-  
vecientos siete, ante mí, Don Francisco Yebra, Consul de  
España en esta ciudad, ejerciendo como tal, funciones de No-  
tario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Antonio  
Moyano Lendo, mayor de edad, soltero, primario, vecino de Gerona  
sio ciento diez y siete en esta ciudad, y porrito de cédula de nacio-  
nalidad de este Consulado que exhibe y recoge en este acto.

Poder especial  
y revocación  
otorgado por  
Don Antonio  
Moyano

Desconveniente, profesión y veridada del compareciente, yo, el  
Consul doy fe. Manifesto hallara en el pliego que se me dio de

Don Florencio  
Vega y otros

redes civiles, mi que nada me cuenta en contrario; y teniendo  
a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar estas  
escrituras, libre y espontáneamente dice: Que conferiré poder

De expedir pri-  
mera copia en  
la forma de un  
otorgamiento

especial, tan bastante como en derecho se requiera ó fuere ne-  
cesario a Don Florencio Vega Capitán y Don Antonio

Yebra

Dobles Pez, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid, para  
que conjunta ó separadamente reclamen, cobren y perciban los haberes  
que le corresponden, tanto atrasados como los que en lo sucesivo devenguen  
como pensionista de cruz según Real Orden de veintinueve de Septiembre de  
mil ochocientos setenta y seis, practicando al efecto liquidaciones, aprobando-  
las ó impugnándolas, haciendo sus alegaciones definitivas y otorgando de lo  
que percibieren y en favor de la persona, funcionaria en oficio que verifique  
el pago los recibos, nominas, nominillas y demas documentos que se les  
exijan. Tambien les faculto para que le representen en los ministerios, Cen-



tos, Direccion General de la Deuda y Clases Pasivas, Jurisdiccion y Tri-  
bunales de Justicia, practicando cuantas diligencias se ofresieren,  
presenciando escritos, escrituras, testigos y demas pruebas, pudiendo re-  
sificar, rectificar y sustituir este poder, revocar sustitutos y nombrar  
otros. Continúa manifestando el compareciente, que revoca en  
este acto todos los poderes que tiene otorgados con anteriori-  
dad a esta fecha para el indicado objeto de cobro de haberes.

En lo dice y otorga como testigos instrumentos  
los don Felipe Carratala y Pespina y don Jose Yngoyen Jouve-  
ta, ambos mayores de edad, casados, de este vecindario, los que  
me aseguran no tener impedimento alguno legal para  
serlo en este acto. Y entendiéndose todos del decreto que la ley  
les confiere de leer por si este documento por un acuerdo pro-  
cedi a la lectura integral de su contenido, en cuyo contenido se  
reafirma el otorgamiento y finem con los testigos y comparente.  
De todo lo cual, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Antonio Moyano

Felipe Carratala  
Jose Yngoyen

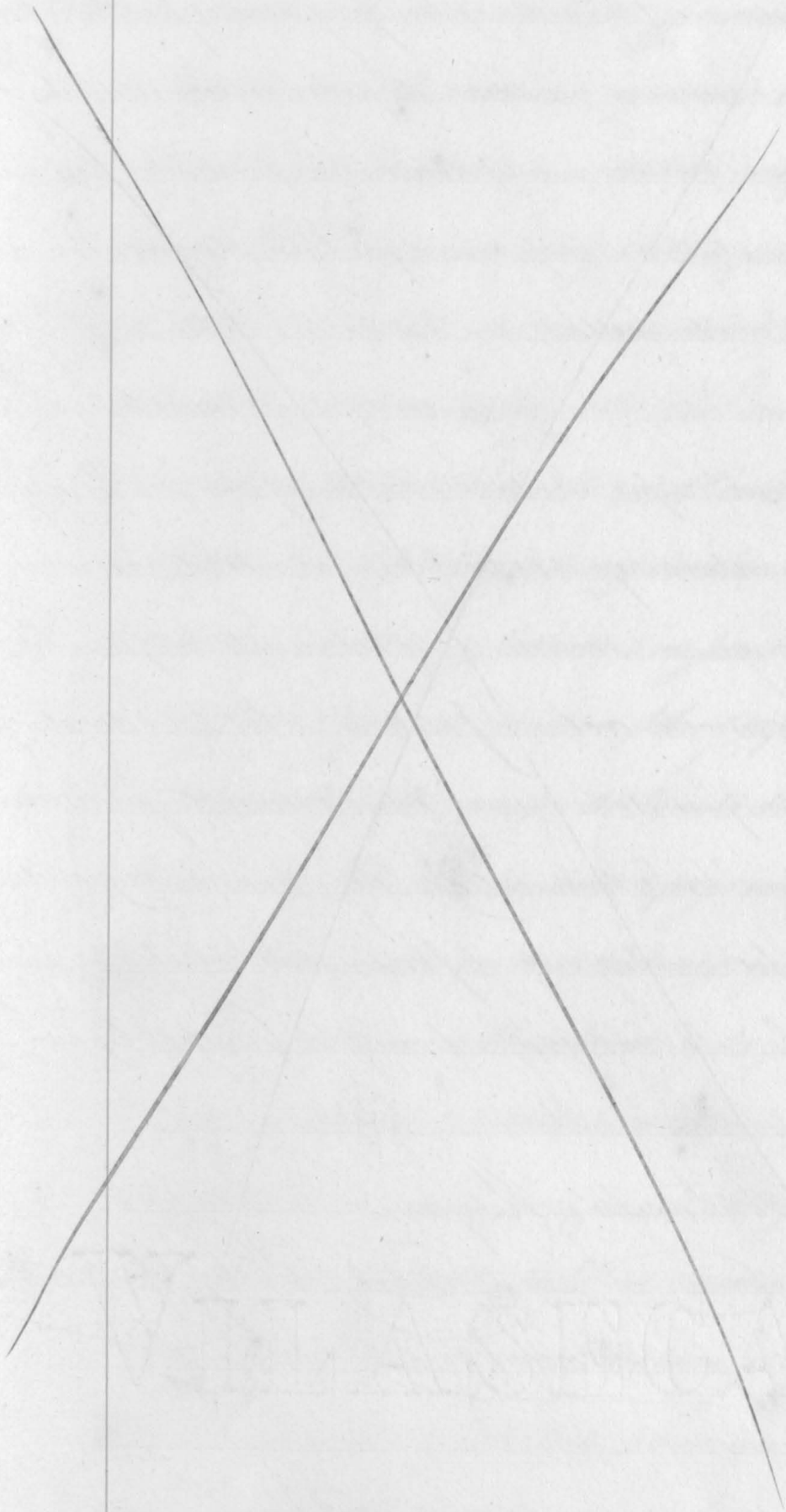


ante mi  
Francisco

oyado y fri  
e ofrescum,  
pudiendo ra  
y nombra  
revoea en  
auterimi  
de habeas  
instrumento  
orjen Joune  
uis, los que  
legal para  
lo que la ley  
reueudo pro  
tuudo el  
ouuugo  
o day pe

haba

Gu







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial  
otorgado por  
D. Juan José  
Maunder Gil y

Don Felipe  
Pacheco y A  
guado.

Se expidió en  
nueva España en  
la fecha de un  
otorgamiento.

M. P. G.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero diez

En la ciudad de la Habana a ocho de Enero de mil  
 novecientos siete, ante mi, Don Francisco Yebra, Consul  
 de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de  
 Notario en este Consulado y su distrito, comparece Don José Fer-  
 nandez Gil, mayor de edad, coltero, jornalero, vecino de esta  
 ciudad, con cédula de naturalidad de este Consulado  
 que exhibe y recoge en este acto. Del consentimiento, profesión  
 y vecindad del compareciente, yo, el Consul doy fe. Manifiesta  
 hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada  
 me comete en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal ne-  
 cesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice:  
 Que en concepto de artillero que fué del Ejército durante la dominación es-  
 pañola en esta Isla, tiene pendiente de pago un alcance de cuatrocien-  
 tas y treinta y dos pesetas con veinte céntimos que obra en la Coman-  
 dancia de Artillería de Barcelona; y no pudiendo efectuar  
 la entrega de la actualidad trasladarse a España para gestionar un  
 cobro y percibir su importe, por el presente, otorga: Que confiere poder  
 especial, tan bastante como en derecho se requiere o fue-  
 re necesario a Don Felipe Pacheco y Aguado, Agente de  
 Negocios y vecino de Madrid, para que reclame, retire y  
 haga efectivo de las oficinas que proceda el resguardo no-  
 minal que le corresponde, firmando recibos, constas de pago  
 y cuantos documentos se hubieren precisos, tanto para obtener

Poder especial  
 otorgado por  
 D. José Fer-  
 nandez Gil y  
 vecindad del  
 compareciente  
 a  
 Don Felipe  
 Pacheco y A-  
 guado.

*Yebra*



el pago y percibir un impote, como para colector  
de las autoridades designadas al efecto, la ratificación  
de cualquier error u omisión, u por acaso le hubiere en  
el expresado recguardo, liquidación o ajuste del crédito que tiene  
pendiente de cobro; pudiendo substituir este poder en todo o en  
parte, revocar institutos y nombrar otros.

En lo dicho y otorgado siendo testigos instrumentales Don Felipe Carreras  
Sola y Piquero y Don José Gregorio Jouvesta, ambos mayores  
de edad, empleados, de este vecindario los que me aseguran no  
tener impedimento alguno legal para ratificar en este acto. Y  
entendiéndose todos del contenido que la ley les impone de leer por sí  
este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra  
del mismo en cuyo contenido se ratificó el otorgante y  
firmó con los testigos y conunjo.

De todo lo cual, yo, el subscrito Consul de España doy  
fe.

José Fernández Gil

Felipe Carreras y Piquero  
José Gregorio Jouvesta



Ante mí

José María  
García y Céspedes

coliculas

rectificación

hubiere en

édito que tiene

en todo o en

Felipe Carr

los mayores

aseguran me

acto. Y

de leer por su

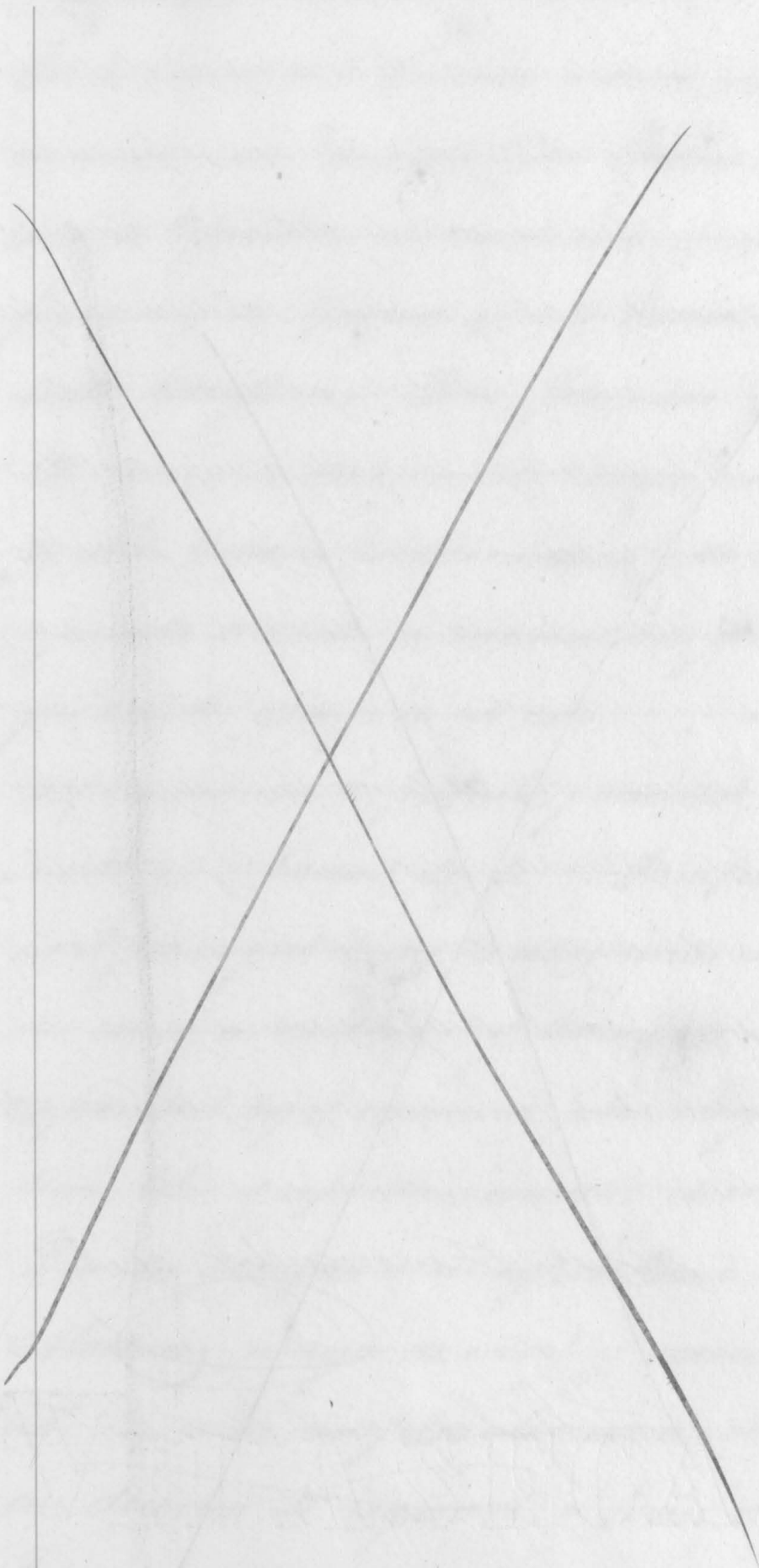
luna integro

ingault y

Español de

1843

na







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Licencia  
marital o  
torrada por  
Don Juan  
García Ferrer  
cilla  
a su  
esposa D<sup>ca</sup>  
Pauualaq Marr  
livero

Se expedio' pui-  
mera copia en  
la fecha de su  
otorgamiento.

*[Handwritten signature]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número once

En la ciudad de la Habana a nueve de Mayo de mil  
novecientos veite, ante mí, Don Francisco Yebra, Con-  
sul de España en esta ciudad, ejerciendo como tal  
funciones de Notario en este Consulado y en dis-  
trito, comparece: Don Francisco García Torreci-  
llas, mayor de edad, casado, tonelero, vecino de la Calza

Licencia  
marítima  
lengua por  
Don Fran-  
cisco Tor-  
recillas

do de la Infancia número cincuenta y dos en esta ciudad  
y proveído de cédula de nacionalidad de este Consulado  
que exhibe y recoge en este acto.

a su  
esposa D<sup>ca</sup>  
Pareualta Mor-  
tinez

Del conocimiento, profesión y vecindad del compare-  
cente, yo, el Consul doy fe. Manifiesto hallarse  
en el pleno goce de sus derechos civiles mi que nada  
me obsta en contrario, y, teniendo a mi juicio la  
capacidad legal necesaria para otorgar una escri-  
tura, libre y espontáneamente dice:

Se expidió pri-  
mera copia en  
la fecha de su  
otorgamiento.

Que así y compare a mi esposa Doña Pareualta  
Martínez, mayor de edad y vecino de Logro-  
ño, la mas amplia licencia marítima que  
en derecho se requiera o suen necesario,  
para que pueda viajar libremente por ter-  
ritorio español y embarcar en el puerto que  
mas la acomode a fin de unirse a su lado

*[Handwritten signature]*

Y para que por las autoridades corre-



pondientes no la pongan impedimento  
al verificarse en citada ciudad, por lo  
presente otorga, la mencionada sucesión  
mandat a' presentarse de los testigos instrumen-  
mentales Don Felipe Amalato y Perpina  
y Don Jori Yngoyen Fontecha, ambos ma-  
yores de edad, empleados, de este vecindario,  
los que me aseguran no tener impedimento  
alguno legal para ello en este acto.

Y autorizados todos del decreto que la ley les con-  
fiere de leer por sí este documento por un acuerdo  
procedi' a' la lectura íntegra del mismo en es-  
te condeudo u ratifica el otorgante y firmó con  
los testigos y, conunjo.

De todo lo cual, yo, el infrascripto Consul de  
España doy fe.

Francisco Garcia Torreilla

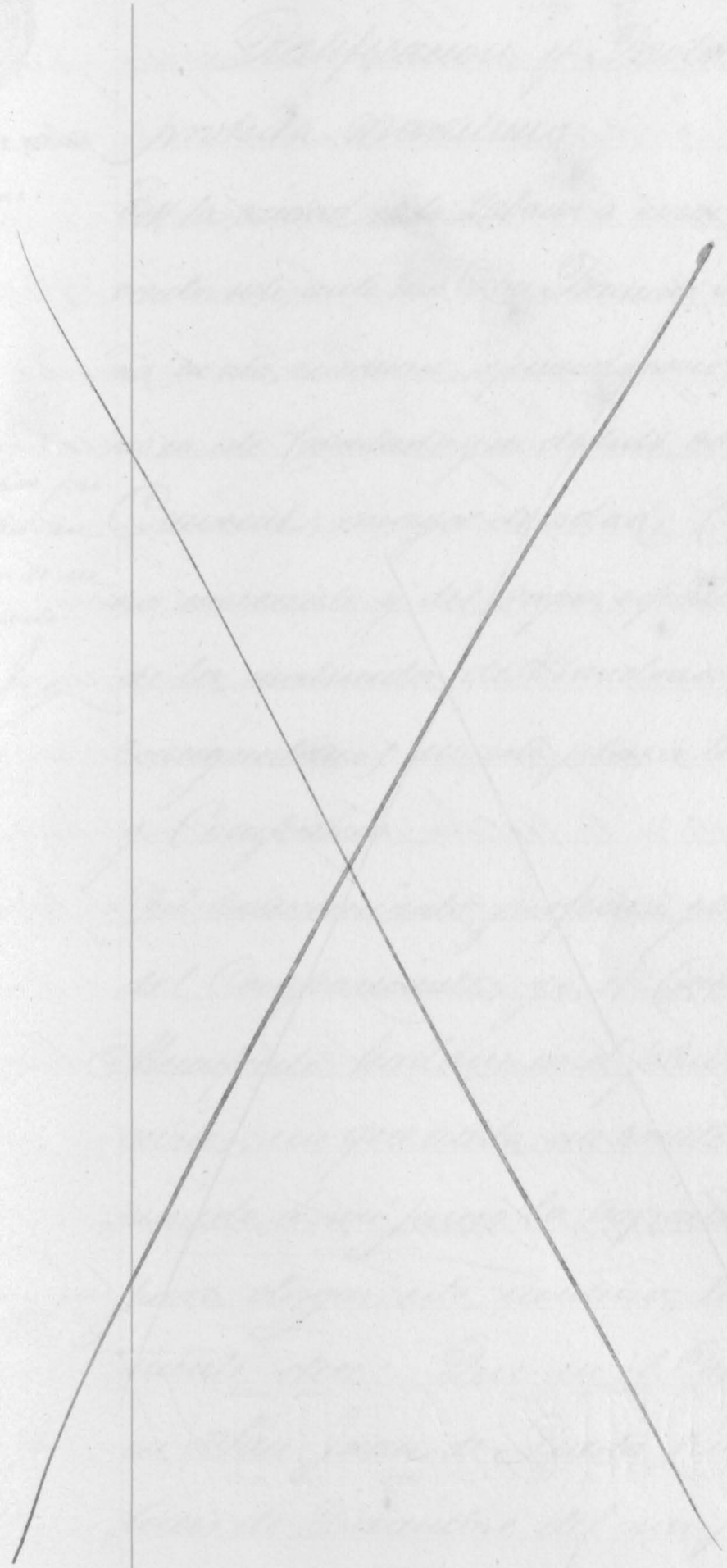
José Yngoyen



ante mí

José María

trineudo  
per la  
neccaria  
nutri  
Pospino  
bo ma  
quidario,  
dimento  
to,  
y les con  
in aenero  
no enen  
Amu con  
Comit de  
oyou



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expiden, por  
nueva copia, en  
la fecha de  
otorgamiento.

*[Handwritten signature]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doce.

ratificación y Protocolización del  
protesta marítima.

En la ciudad de la Habana a nueve de Enero de mil nove-  
cientos setenta y siete, ante mí Don Francisco Ybra, Consul de Espa-  
ña en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Nota-  
rio en este Consulado y en distrito competente: Don Juan

Si expides, pri-  
mera copia en  
la fecha de su  
otorgamiento.

Ybra

Cruixent, mayor de edad, Capitán de la mari-  
na mercante y del vapor español "Puerto-Rico"  
de la matrícula de Barcelona, del que son los  
conduccioneros en esta plaza los Señores A. Blanch  
y Compañía.

Del convencimiento, profesión y demás circunstancias  
del Compareciente, yo, el Consul doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos  
civiles, sin que nada me conste en contrario; y li-  
mitado a mi juicio la capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura, libre y espontanea-  
mente dice: Que en el Consulado de España  
en San Juan de Puerto Rico y en fecha vein-  
teis de Diciembre del mes próximo pasado, o-  
torgó una protesta de mar, a consecuencia  
de los malos tiempos sufridos con el buque de  
su mando, en un viaje de tránsito de Espa-



Ena al mencionado puerto, protesta que ratificó en los de Mayaguez y Ponce en veintiocho y veintinueve del citado mes de Diciembre ante los Agentes Consulares de sus respectivos puertos.

Continuo manifestando el Capitan Compañero, que a los efectos que procedan ratificó en todas sus partes la repetida protesta, y hace contar que con motivo de haberse declarado un caso de viruela entre el pasaje que conducía el buque de su mando, tuvo que permanecer en Puerto-Padre (Cuba) por disposición de la Sanidad tres dias; ocurrido en esta de la Habana, que por el caso citado, después de haber sido desembarcado <sup>el enfermo</sup>, se dispuso por las autoridades Sanitarias que el buque de cuarentena a la bahía del Moriel en cuyo punto desembarcó el pasaje y después de la fumigación y desinfección de un repetido buque, regresó a este puerto donde continuó después de haber sido demorado dos dias, Resultando que por el caso de viruela expuesto, sufrió el buque de su mando cinco dias de retraso, en su llegada definitiva a este puerto de la Habana.

Mi mismo el Capitan narrante, me re-  
queri para que una a continuacion la  
tantas veces citada protesta, lo que verifico,  
quedando anotado con el numero que se en  
cabeza.

En lo dice y otorga siendo testigos mis-  
males, Don Felipe Canatata; Pepino  
y Don Jose Yngoyen Tenueto, ambos mayores  
de edad, empleados de este vecondado, que me  
aunque no tienen impedimento alguno legal  
para verlo en este acto.

Y enterados todos del decreto que la ley  
les confiere de leer por el este documento por un acuer-  
do procedi a la lectura integral del mismo en cuyo  
Contenido se ratifico y otorgante y firmo con los  
testigos y conungo. De todo lo cual yo, el suscrip-  
to Consul de Espana doy fe.

Juan Cruzant

Felipe Canatata

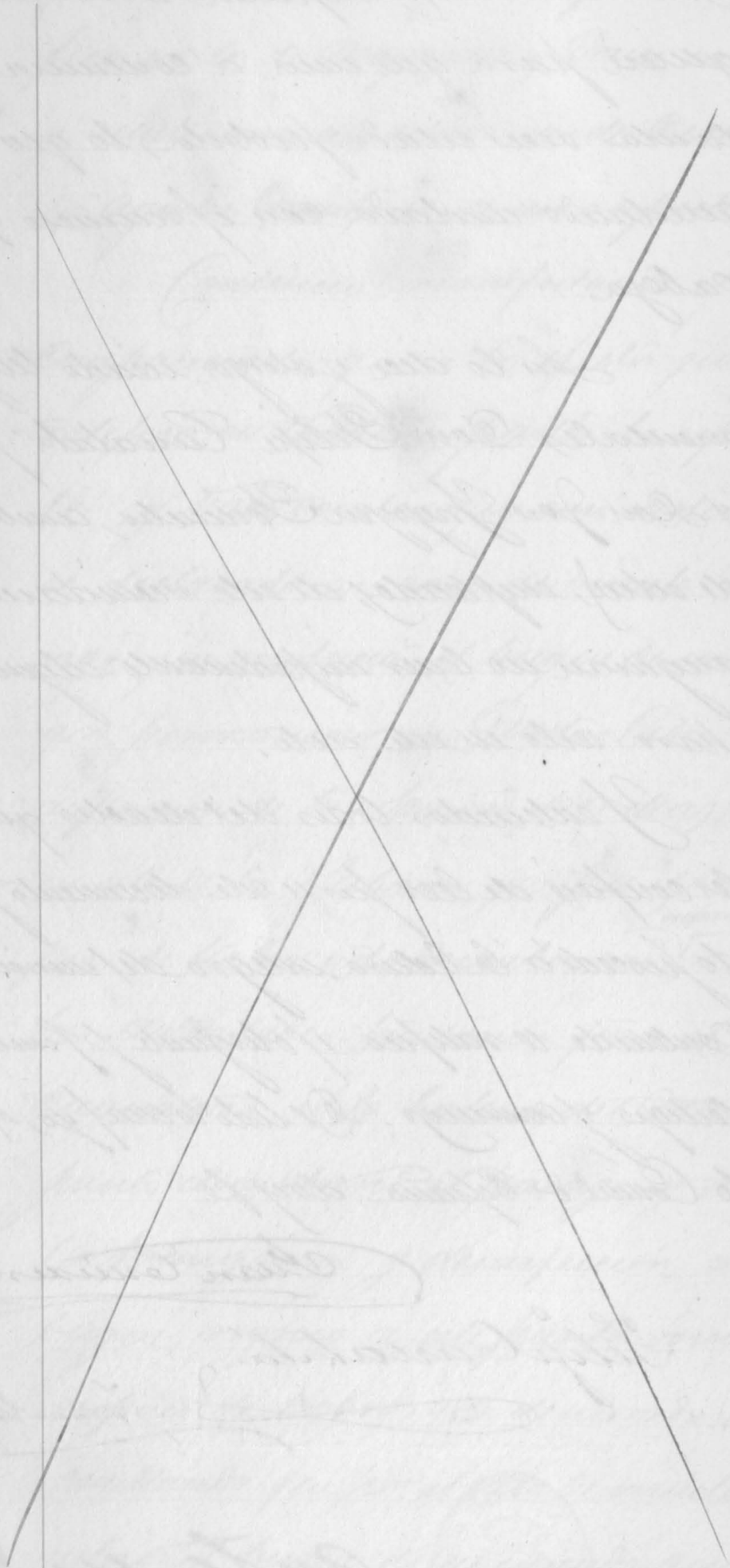
Juan Yngoyen



ante mi

Fran. Lebrer







- veintitres -

Número treinta y uno.

Acta de protesta de accidentes de mar. =  
= En el Consulado de España en San Juan  
de Pto. Rico, á veintitres de diciembre  
de mil novecientos seis. = An-  
te mí, Don Tomás Rodríguez y Rodri-  
guar, Consulado de España en esta  
plaza, actuando ahora de Con-  
sul por disposición regle-  
mentaria, comparece don  
Juan Orvizent, Capitán del  
vapor mercante español "Puer-  
to Rico", de la matrícula de  
Barcelona, y dice que, á los  
efectos del art. seiscientos vein-  
ticuatro del Código de Comer-  
cio, quiere formular protesta  
de mar, y me requiere para que  
coincida en ello lo siguiente: =  
= Estando el buque de su man-  
do bien dispuesto para nave-  
gar, tomó á bordo en el puer-





to de Barcelona un cargamen-  
to general, saliendo de allí  
el día treinta de noviembre  
último, y, después de tocar en  
otros varios, llegó a este del  
San Juan hoy, después de seis  
horas, siendo admitido a li-  
bre plática. — Lomino, sin  
novidad toda, las ringlades  
ra, anteriores, a la del dare  
al tree del actual; pero, al  
enfrentar este, voló el viento  
fresco al N.O., con un gran  
ra del viento y N., dando el  
buque fuertes balancees; con  
frecuencia descargaban veis  
clubarcos con racha, de vien-  
to duro, embarcando fuertes  
golpes de mar que inundaban  
la cubierta del bano y hacían  
trabajar considerablemente  
al caso, máquina y arbo-  
ladura; a veintidos horas

se sondearon las sentinas, en  
contrando en ella, más agua  
que de ordinario, dándose ór-  
denes de achicarla en seguida. =  
= Poco más o menos, continua-  
mos sufriendo viento temporal  
durante las dos singladuras  
siguientes, dando el buque  
vialentos banderos, y cabe-  
zadas, y penetrando sobre la  
cubierta golpes de mar, que  
obligaban a tener mucho  
cuidado de las trincaes. =  
= Por tanto, ya finde que no  
le pare a ningún perjuicio  
por las averías que pueden  
haberse producido en el bar-  
co ó en la carga que conduce,  
hace las protestas neces-  
arias contra los vientos,  
vientos, y demás elementos  
causantes, así como con-  
tra cargadores, receptores,



aseguradas y demás que ha-  
ya lugar. - Leída por el capi-  
tán le presente acta, la halla  
conforme y firma con mi  
go, de todo lo cual doy fe.  
firmado = Juan Luixente  
= Ante mí = A. Rodríguez =  
Hay dos rubricas y el sello  
consular.

Conmende le presente copia con la ma-  
trix que queda en el Protocolo corin-  
te de este Consulado, y libro para re-  
trover al Capitán en el mismo día  
y ante su otorgamiento

PUERTO-RICO	
Núm. de orden.	31
Artículo de la tarifa.	27
Derechos \$	3'86
Recargos \$	0'78
Fecha.	26-12-906.



A. Rodríguez

Por escritura de esta fecha  
autorizada por el infrascrito  
Notario bajo el número cien-

3

Don J...  
raio

Y para  
eyido  
dirim

MA	
Nº de orden.	
Art. de la Tar.	
Derechos	
Recargos	
Total	
Fecha	

lo mencionado, ha sido ratificada en todas sus partes la protesta contenida en el precedente documento. Mayaguez, Puerto Rico, Diciembre veinte y ocho de mil novecientos seis.



*Francisco Pelegri*

Don Francisco Pelegri y Roger, Viceconsul Honorario de España en Mayaguez Isla de Puerto Rico

Certifico: que la firma que precede es la que acostumbra usar con su jure de Siego abogado Notario publico en esta Ciudad.

Y para que conste a petición de parte interesada expedido la presente en Mayaguez a veintiocho de Diciembre de mil novecientos seis.

MAYAGÜEZ	
No de orien.	44
Art. de la Tarifa	54
Por doc.	\$ 3.89
Por rec.	0.58
Total cobrado	\$ 3.44
Por el notario	



*Francisco Pelegri*

*Don*

fecha  
ascritas  
o sien-



F. Florencio Suñer Vice Consul Honorario de España en esta Ciudad

Certifico: que por el capitán de Vapor Español "Puerto-Rico", se me ha exhibido copia fehaciente de una protesta de mar otorgada por dicho capitán ante el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico y de la que hago la correspondiente ratificación por el Protocolo de este Vice Consulado Ponce, P. R. Diciembre 27 de 1906.

El Vice Consul  
F. Florencio Suñer



PONCE, P. R.	
Núm. de origen	18
Artículo de la Tarifa	27
Derechos	\$ 3.86 m. anual
Requiere	\$ 0.78 m. anual
Fecha	Diciembre 27 de 1906.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder apen  
otorgado por  
D. Joaquín  
Cordero  
Janá

al  
Don Joaquín  
Yas Reg

Se expidió por  
en copia en la  
fecha de un  
minuto.

*[Signature]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero trece

En la ciudad de la Habana a diez de Enero de mil nove-  
 cientos setenta y siete, ante mi, Don Francisco Yba, Consul de España  
 en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario  
 en este Consulado y en virtud, comparece: Doña Joaquina  
 Ojeda y Govea, viuda del Comandante de Marina  
 Don Manuel Hilarión Peraldo y Jarama, mayor de edad  
 dedicado a las labores de un seco, y vecino de Anton Rivero  
 número ochenta y dos en esta Ciudad. Del conocimiento, pro-  
 fesion y veeduría de la compareciente, yo, el Consul doy fe.  
 Manifesto hallame en el pleno goce de mis derechos civiles.  
 Don Gregorio Ybar Rey, mi que nada me comente en contrario, y teniendo a mi juicio  
 la capacidad legal necesaria para obligar esta escritura  
 libre y espontáneamente dice: Que es acreedora del Gob.  
 no español por cantidades que se adelantaban a un  
 depósito afoso, en virtud que figuraba un <sup>crédito</sup> pendiente de pago segun  
 quite firmado por la manantí; por lo que supone se habrá ex-  
 pedido el correspondiente resguardo conmutivo.  
 Que pidiendo trasladarme a España, para solicitar un  
 libro y recibos en virtud por el presente otorga; Que  
 confiere poder especial, tan bastante como en decreto  
 se requiere o fuese necesario a Don Gregorio Ybar  
 y Rey, mayor de edad, Teniente Consul retirado y veci-  
 no de Madrid, para que retire y haga efectivo de las

Padre y puer  
 otorgado por  
 Joaquina  
 Ojeda y  
 Jarama  
 a  
 Don Gregorio  
 Ybar Rey  
 Le expedio p  
 en copia en la  
 fecha de su otorga  
 miento.

*[Handwritten signature]*



operaciones que proceda el resguardo nominativo que la Comy  
puede, formando recibos, cartas de pago y cuantos documen-  
tos se hicieren necesarios, tanto para obtener el pago y ser-  
vir en un porte, como para solicitar de las Autoridades de  
figuadas al efecto la rectificacion de cualquier error  
u omision, si por acaso le hubiere en el expresado re-  
guardo, liquidacion o ajuste del credito que tiene pen-  
diente de cobro; pudiendo substituir este poder en todo  
o en parte, revocar un tututo y nombrar otros. Au lo  
dici y otorga siendo testigos intervinientes Don Je-  
sús Carratalá Pespino y Don José Yngoyen Jonecoba ambos  
mayores de edad, casados, de este vecindario, lo que me ase-  
guran no tener impedimento alguno legal para verlo en este  
acto. Y declarando todo de derecho que la ley les es superior y leer  
por el este documento por un acuerdo precedido a la lectura  
integral del mismo en cuyo contenido se satisfizo el otorgante  
y firmo con los testigos y conungo. De todo lo cual, yo el  
infrascripto Consul de España doy fe = credito = entre  
lineas = vale =

Joaquina Caprestini

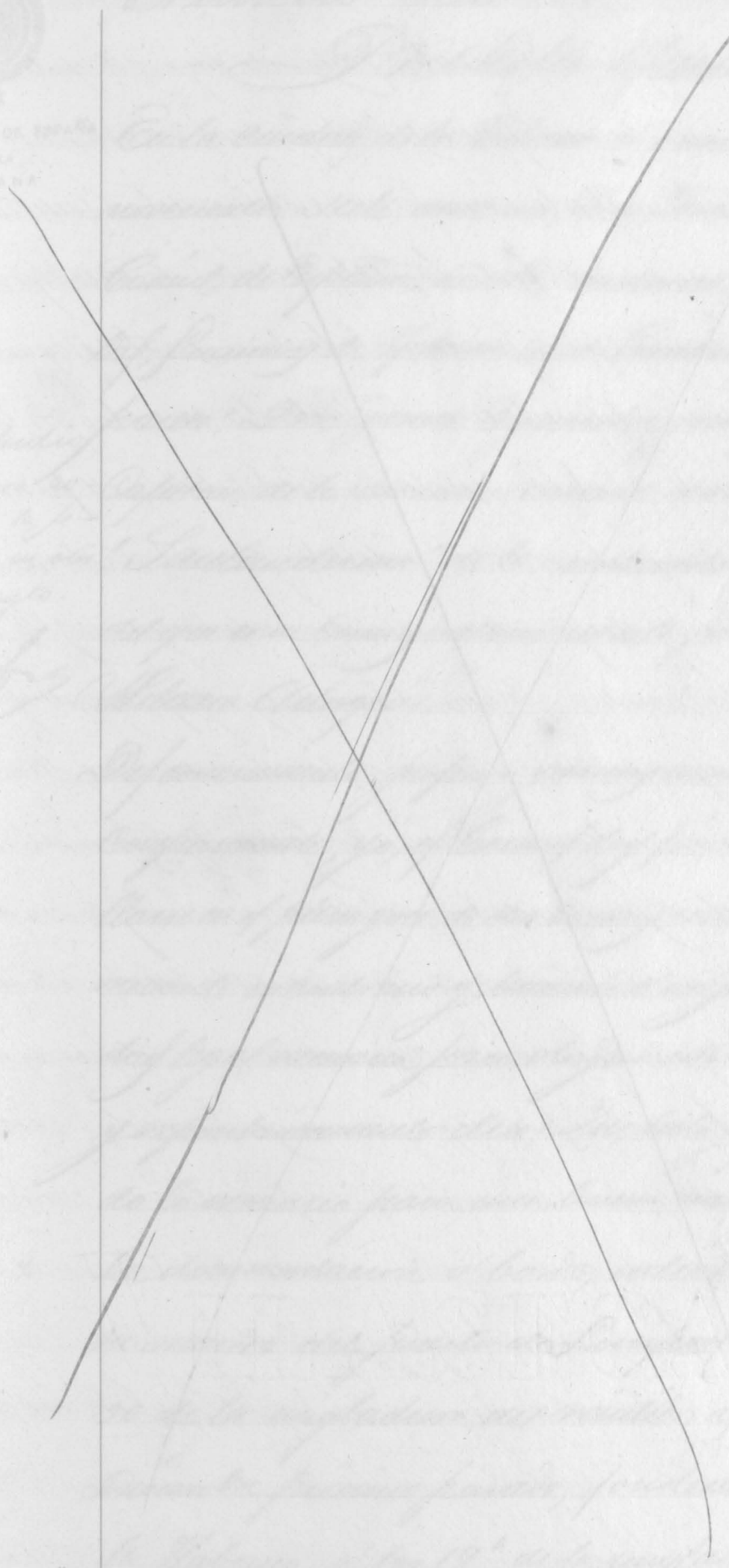
José Yngoyen

Jesús Carratalá



ante mi  
Francisco

que la Comy  
auto document  
hago y ferri  
ciudades de  
algunos enor  
cuando se  
deu tiene pen  
haber en todo  
tis. Au lo  
Don Je  
vecho amby  
lo que me ase  
eilo en este  
erupere de leer  
la lectura  
e eslogante  
cuas, yo d  
cedito = entre  
rutabó







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expedio  
primera vez  
por su fe  
de su oc  
gamiento.

Y  
Lebr...



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero catorce

# Protesta Maritima

En la ciudad de la Habana a once de Enero de mil  
novecientos siete, ante mi, Don Francisco Yebra,  
Consejal de España en esta residencia, ejerciendo como  
tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, con-

Se expidió  
primera co-  
pia en la fe-  
cha de un oír  
gamiento.

Y  
se  
firmó

por el Sr. Don Juan Egurrelo, mayor de edad  
Capitán de la Marina - mercante y del vapor español  
"Santanderino" de la matrícula de Bilbao,  
del que es un Comandante en este puerto el Sr. Don  
Miguel Alvarado.

Desconocimiento, profusión y demás circunstancias del  
Compañero, yo, el Consejo de fe. Municipal. Ha-  
llarse en el pleno goce de sus derechos civiles, ni en modo  
alguna en contrario y, teniendo a mi juicio la capaci-  
dad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre  
y espontáneamente dice: Que salió y partió de lo-  
do lo necesario para una buena navegación y con  
la documentación a bordo, salió <sup>con el</sup> desbague de  
su mando del puerto de Liverpool a las 16<sup>h</sup>  
30 de la madrugada del veintidos af veintitres de  
Diciembre próximo pasado, fondeando en éste de  
la Habana a las 19<sup>h</sup> de la madrugada del 10 al  
11 del corriente mes. Que durante la navega-



cion han ocurrido entre otros los acontecimientos que voy  
a relatar a continuacion, a cuyo fin el Capitan compe-  
tescente pose de manifiesto el expediente de bitacora del di-  
cho buque de un mando en el que se consignaron los hechos  
siguientes: Singladura del veintidos al veintitres de Dicie-  
bre ultimo. - Se navega a poca maquina por la via de Li-  
verpool con tiempo neblinoso y ventolera del SE, y pitando  
continuamente, en la boca del rio აღամո el horizonte, a-  
frescando del S. continuamos navegando en deman-  
da de las luces del Canal y al llegar a la Chata  
de Formby y maniobrando a un vapor y pasar-  
le por un popa para seguir sus aguas, otro vapor  
nos alcanza, y como este venia por nuestra dleta  
de estribor con la quimada del nuestro a babor  
se chocaron, recibiendo el golpe a la parte de nues-  
tro estribor a popa con un proa; al momento re-  
conocimos la popa y no encontramos averia. - a  
las 19-30 deembareo el proelico en la barra y  
de esta hora a toda maquina en demanda de Herby  
con horizonte neblinoso y ventolera del S. = Singlaba-  
ra del veinticuatro al veinticinco de Diciembre ul-  
timo. Continuamos la singladura con viento del NO. fresca-  
cion y mas grueso del NNO, a las 4-30 se cambio el  
rumbo mas a barlovento a causa de batirle mucho las

veintiocho

gruesas mareas; durante la noche dió grandes bravos y corrió la carga a' babor quedando el buque con mucha tumba, teniendo que dar cañi' popa a' las mareas y correr al SO. Al amanecer se abrió la manupara de mordera para pasar a' la bodega del 2, en donde con los sacos de arroz se aseguraron los tambores de sosa que se deslizaron, y en el día de la in-  
gladura viento duro, embarrando grandes mareas y corriendo siempre a' un largo. Sujección del veintinueve al veintiseis de Diciembre. - Proseguimos con viento duro, mar gruesa que azaga continuamente las cubiertas dando grandes bravos y dando la alita a' las mareas, sin poder hacer rumbo; toda la madrugada lo mismo y tumbado a' babor. Sujección del veintinueve al veintiseis de Diciembre. Continúa con viento duro y mar gruesa que emborra de todas partes, azotando las manuparas y asegurando las cubiertas; a las 8<sup>h</sup> 25 se puso a' media máquina y dando vuelta al viento; a las 14<sup>h</sup> menos viento y el buque al rumbo. Amaneció con embarras muy duras de graizo y dando terribles bravos que tubo que dar la alita a' las mareas y correr para el S. - Sujección del veintinueve al veintiocho de Diciembre. - Emperamos la madrugada como fué en la anterior, a' media máquina



na y dando popa a las mareas; viento duro con  
Chubascos de granizo y mar gruesa arbolada que  
amega las cubiertas; toda la madrugada viento  
frecuente con rachas de viento duro y mar tan  
sueta; a las 22<sup>h</sup> se dio toda máquina, mejo-  
rando al medio día el tiempo y quedando  
el buque de velas.

En virtud de lo consignado anteriormente  
y para que en ningún tiempo puedan ha-  
cerse cargo por las averías que resulten al bu-  
que de un naufragio, tanto en un caso, apresado  
y máquina, como en la carga que con-  
duce, por la presente, protesto, uno, dos,  
tres y las demás veces que en derecho se re-  
quiera y sea necesario contra el viento, mar  
y demás elementos, contra los cargadores, re-  
ceptores, aseguradores y contra quien may ha-  
ya lugar y correspondencia, reservándose el  
derecho de amplias y a protesta y de  
proceder judicialmente en caso de dolo  
o no siendo responsable por tanto de  
las averías que hayan podido originarse  
se por movimiento de agua, de mar  
de líquidos, aceite o cualquier otra



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

deve de mutaciones, así como las producidos  
en un caso, requirieron y adoladema, pues  
aunque el referido Capitán que dicha respon-  
sabilidad no debe alcanzar a él, ni a nin-  
guuno de los de su tripulación mediante haber  
cumplido todos con exactitud y en sus res-  
pectivos deberes.

Así lo dice y otorga siendo testigo instrumentales  
Don Felipe Canatata y Perpetua, y Don Fr. Frigoyes  
Fonseca, ambos mayores de edad, casados, de  
este vecindario, que me aseguran no tener impedi-  
mento alguno legal para serlo en este acto.

Y continuados todos del decreto que la ley les con-  
firió de leer por sí este documento, por un acuerdo  
procedi' a la lectura íntegra del mismo en cuyo conte-  
nido se ratificó el otorgante y firmó con los testigos  
y conmutigo. De todo lo cual, yo, el infrascripto Consul  
de España doy fe.

J. G. G. G.

Jos. Frigoyes

Felipe Canatata



ante mí

Fran. J. J.





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial  
por  
Don Juan  
do Vega

a  
Don Melorán  
Rodríguez de  
Medina y Ol

Se expuso por  
mera copia  
la fecha de  
otorgamiento

M. J. S.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero quince

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Mayo de mil no-  
vecientos siete, ante mi, Don Francisco Yebra, Conul de Espa-  
ña en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en  
este Consulado y su distrito, comparece: Don Fernando Vega Figal-

Poder especial  
por  
Don Fernando  
Vega

redo, natural de Santa Eulalia, Oriente, mayor de edad, soltero,  
dependiente, vecino de esta Ciudad en la Calzada del Cementerio  
establecimiento - bodega. - Del conocimiento, posesion y vecindad  
descompravente, yo, el Conul doy fe. Manifiesta hallarse en  
el pleno goce de sus derechos civiles, ni que nada me conste  
en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria

a  
Don Victoriano  
Rodriguez  
Mendez y otros

para otorgar esta escritura, libre y espontaneamente dice: Que  
confiere poder especial, tan bastante como en derecho se requiera o fuere  
necesario, a Don Victoriano Rodriguez Mendez y a Don Jose Vigil

Se expido por  
una copia en  
la forma de un  
otorgamiento.

Crego, ambos mayores de edad, vecinos de Madrid, porra que conjun-  
ta o separadamente, y en nombre y representacion del otorgante, pa-  
sele y hagan efectivo en la Tesoreria de la Direccion General de la

Yebra

Deuda y Cargas pasivas, el resguardo nominativo número veinte y un mil  
caloré, Concepto A. Grupo punitivo, por valor de seiscientos diez y  
ocho puntas, treinta centimos, expedido a favor del comprador por  
la Ordenacion de pago del Ministerio de la Guerra en concepto de  
aleaues; facultando asi mismo a sus estados sucesivos pa-  
ra firmar recibos, cartas de pago y cualquier documento que pida  
ran precisos, tanto para obtener el pago y percibir



su importe, como para cobrar de las Autoridades co-  
rrespondientes la rectificación de cualquier error u o-  
misión, si por acaso le hubiere, en el recaudo, liqui-  
dación o ajuste del crédito que tiene pendiente de extra-

Tambien les autoriza para que puedan substituir  
este poder en todo o en parte, revocar un titulo y nom-  
brar otros.

En lo dice y otorga siendo testigos instrumentales  
Don Felipe Canabalá y Pospino y Don José Yago  
y Jouveva, ambos mayores de edad, empleados de  
este occidario, los que me aseguran no tener impu-  
dimento alguno legal para serlo en este acto. Y en-  
tender todos del derecho que la ley les confiere de leer  
por el este documento por un acuerdo procedi a la  
lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifi-  
ca el otorgante y firmo con los testigos y escribano.

De todo lo cual yo, el infrascripto Conde de España  
doy fe. = Figaredo = enmendado = vale =

Fernando Vega Figaredo  
Felipe Canabalá y José de Yago

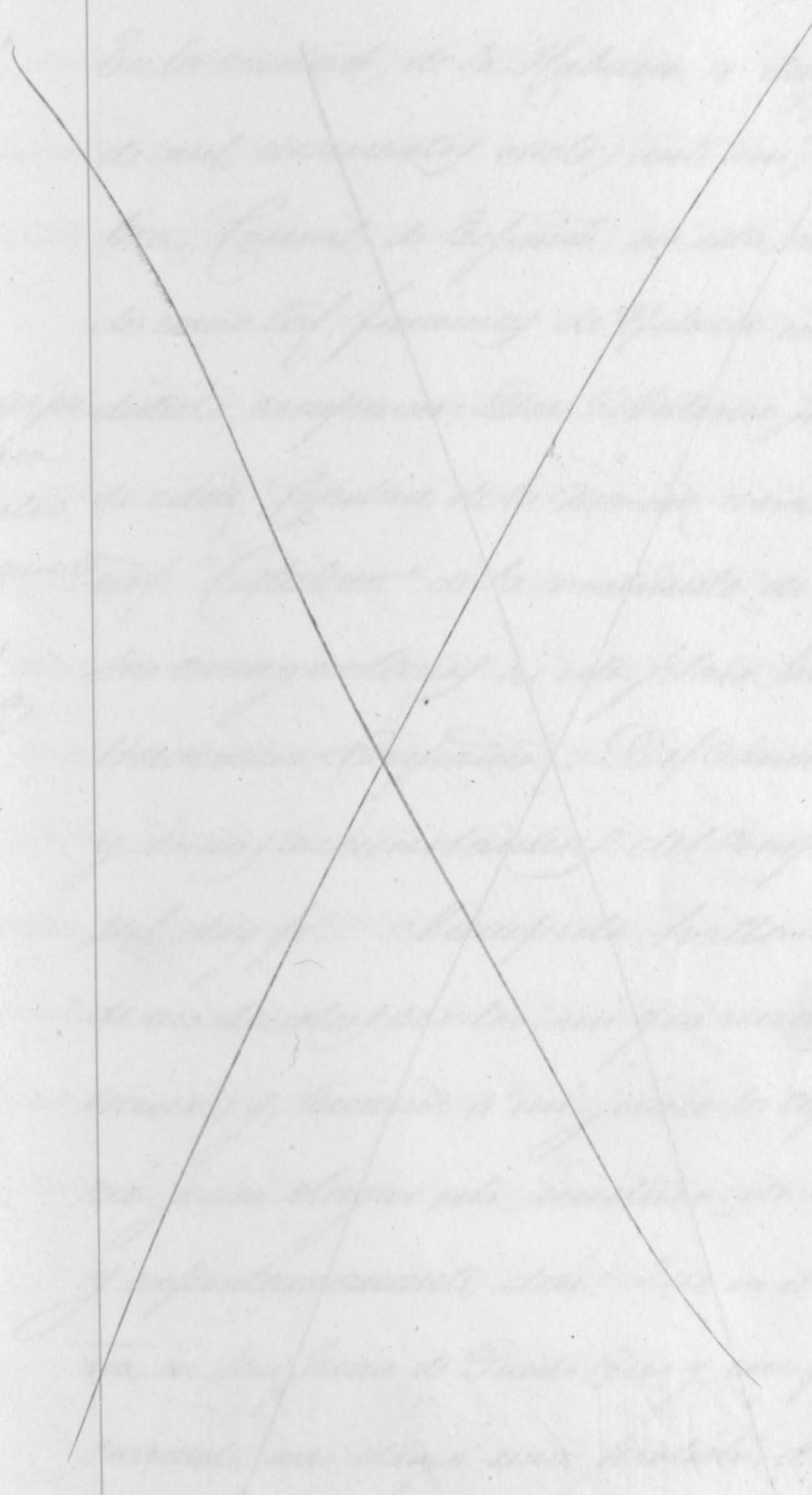


ante mi  
Francisco de la Cruz

riedades, co-  
error u' o-  
uando, liqui-  
señale de exho-  
dan seals tituo  
tato y nom-  
strumentales  
n José Yrigo  
empleados, de  
tener un pa-  
delo. Y ente  
fac de leer  
ceati a' la  
cuo se ratifi-  
unigo.  
de España  
ll =  
to  
ojen  
'n'  
bra



CONSULADO DE ESPAÑA  
HABANA



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through or ghosting from the reverse side of the page.]*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expedio por  
mera copia  
en la fecha  
de un otorgamiento  
Ho.

*[Handwritten signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a notary record or legal document, with a large 'X' mark across the center.]*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero diez y seis.

Satisfaccion y Protocolizacion de protesta  
Maritima

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Enero  
de mil novecientos siete, ante mi, Don Francisco Ye-  
bra, Consul de España en esta residencia, ejercien-  
do como tal, funciones de Notario en este Consulado que

Se expidió por  
mera copia  
en la fecha  
de un otorgamiento  
hoy.

*[Handwritten signature]*

Se expidió por dicitado, comparece: Don Antonio Jaureguizar, mayor  
de edad, Capitán de la Marina mercante y del vapor espa-  
ñol "Cataluña" de la matrícula de Cádiz del que con  
sus conyugados en este plaza los señores marcos  
Hannover Compañia. Desconocimiento, profesión  
y otras circunstancias del compareciente, yo, el Con-  
sul doy fe. Manifesto hallame en el pleuro goce  
de un decenio civil, mi que nada me emite en con-  
trario; y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesa-  
ria para otorgar esta escritura de satisfaccion, libre  
y espontáneamente dice: Que en el Consulado de Espa-  
ña en San Juan de Puerto Rico y con fecha nueve del  
corriente me otorgo una protesta de accidentes de mar  
a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el bu-  
que de un mando en un viaje de tránsito de España  
a aquel puerto, protesta que ratificó en los de Maya-  
gües, Ponce y Santiago de Cuba, en once, doce y quini-



de del referido mes respectivamente, ante los señores Agente  
tes Consulares en los citados puertos.

Continúa manifestando el capitán Compañero  
te, que haciendo uso del derecho que la ley le concede  
para este caso por la presente, ratifica en todos  
sus puertos la tan repetida protesta, renunciándose  
a lo va para que la misma a continuación lo que ver  
fice, quedando anotada en el número que se encalza

Aquí lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales  
Don Felipe Canabata y Pospina y Don José Gri  
gory Foucuba, ambos mayores de edad, de este re  
quiere, cumplidos y sin excepción alguna legal pa  
ra todo en este acto. Y entendidos todos del dere  
cho que la ley les confiere de leer por sí este documento por  
su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en  
cuyo contenido se ratifica es otorgante, firmándolo con  
los testigos y conunigo. De todo lo cual, yo, el in  
frascripto Consul de España, doy fe.

Ante mí  
Felipe Canabata  
José de Guaymas



Ante mí

Manuel de Guaymas

...tures Agui

...pioncun

...li conede

...en todo

...ciendone

...lo que vi

...malaga

...umentale

...Gou' Yri

...el, dreden

...a legal pa

...del deve

...cumanto por

...unio en

...univido con

...yo, es un

...usan

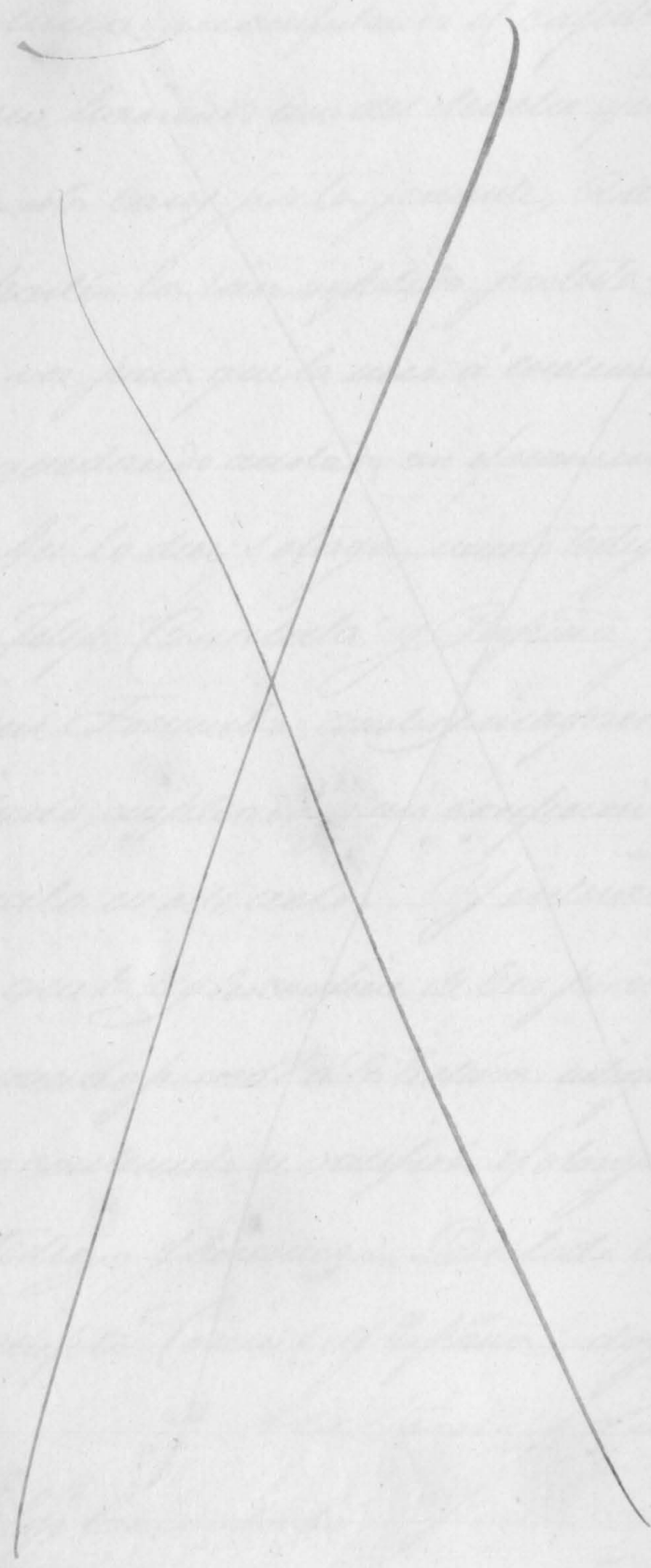
...

...

~~Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.~~



*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, illegible handwriting on the right-hand page, partially obscured by the stamp.]*



Número dos.

Acta de protesta de accidente de mar. = En el Convencido de España en San Juan de Puerto Rico, á nueve días del mes de Enero de mil novecientos siete. = Ante mí, Don Tomás Rodríguez y Rodríguez, Vice Consúl de España en esta plaza, actuando ahora de Consúl, conforme al artículo tercero del Reglamento de la Cámara consular, = Comparece don Antonio Saenzguizar, Capitán del vapor mercante español "Catalina", de la matrícula de Cádiz y dice que, á los efectos del artículo seisientos veinticuatro del Código de Comercio, quiere formular



protesta de accidente, de mar, y  
una requiera para que con-  
siga en ella lo siguiente: =  
= Citando el buque de su man-  
do bien dispuesto para reave-  
ger, tomó a bordo en el  
puerto de Barcelona un con-  
jumento de efectos, sabien-  
do de allí el día dieciocho  
de diciembre último, y, des-  
pués de tomar en otros varios  
llegó a este de San Juan hoy,  
a diecinueve horas, vein-  
ticinco minutos, siendo  
admitido a libre plática =  
= Los ramos sin novedad to-  
dos los singladuras, auto-  
riones a la del tray al ma-  
to del presente mes, pe-  
ro en este se levantó vien-  
to duro del S. con ma-  
ras gruesas del mismo, que  
hacían dar al buque fiero



los balcones; de doce a dieci-  
siete horas, desfogaron va-  
rios chubascos de viento  
y agua, levantando mu-  
cho mar; de diecisiete a  
veinte horas, el viento era  
de risiense del tercer cua-  
drante, en orzadura del vien-  
to y completamente cerrado  
en agua; a dieciocho  
horas, robó el viento al 4<sup>o</sup>  
cuadrante, con racha hu-  
racanada, del N. y ma-  
ra, arboladas, que con-  
tinuaron con las del tercer cua-  
drante, embarcando con  
frecuencia y haciendo tra-  
bajo muchísimo al buque  
que, que no cesaba de  
balancear violentamente  
haciendo que faltar baj  
trancos de los cueros, el  
cubierta, las cuales se re-





forroban con frecuencia; se  
notó aumento de líquido  
en las calas y sentinas, el  
cual se mandó achicar en  
seguida. Así, poro más ó  
menos, continuamos du-  
rante la singladura siguien-  
te, volando el viento muy  
duro al N. N. O. sobre muchi-  
simo baro terrible de viento y  
agua; el buque cabeceaba  
y balanceaba continua-  
mente, entrando sobre cu-  
bierte golpes de mar; á  
tres horas, viendo que el  
baro sufría horriblemen-  
te, tuvimos que arribar  
dos cuartas, y mandamos  
toda la gente á las bodegas  
para asegurar la carga, ya  
que en las cuatro bodegas  
se sentían muchos ruidos  
de cajas y barriles. — Por



tanto, y a fin de que no le  
 padezca ningún perjuicio por  
 las averías que pueden ha-  
 berse producido en el buque  
 o en la carga que conduce,  
 han los protestos, necesari-  
 os contra los vientos, vae-  
 tos y demás elementos cau-  
 santes, así como contra  
 cargadores, receptores,  
 aseguradores y demás que  
 haze lugar. = Leide por  
 el Capitán la presente ac-  
 ta, la healla conforme  
 y firmo conmigo, de  
 todo lo cual doy fe (fir-  
 mado) = Antonio Laure-  
 quinar = Anteami = b. Ro-  
 dríguez = Maydo, ni-  
 bricas y el rollo consue-  
 to.

Conmenda la presente copia con  
 el material que queda en el Pro-  
 tocolo corriente de este Conu-





ludo y libros para entregar al  
otorgante en el mismo modo,  
y para y como de su otorga-  
miento.



*[Handwritten signature]*

PUERTO-RICO	
Núm. de orden	2
Artículo de la Tarifa	27
Derechos	\$ 2'91
Recargos	\$ 0'60
Fecha	2-1-207.

Por escritura de esta fecha  
autógrafa bajo el número dos  
por el infrascrito Notario ha si-  
do ratificada en todas sus  
partes la protesta contenida  
en el precedente documento.  
Mayagüez Puerto Rico Enero  
once de mil novecientos siete



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten text: Francisco... rario de...]*

*[Handwritten text: Y para... yegros... site...]*

MA...	
No de orden	
Artículo de la Tarifa	
Derechos	
Recargos	
Total cobrado	
Fecha	ut...

*[Handwritten text: D. F. F... en este... Ber... se me h... de man... de separ... la corres... de este... Bonce, P.]*



treinta y cinco

Francisco Peláez y Roger Viceconsul Honorario de España en Mayagüez, Isla de Puerto Rico.

Certifico: que la firma que precede es la que acostumbra usar don José de Diego, Abogado Notario público de esta Ciudad.

Y para que conste expido la presente en Mayagüez a once de Enero de mil novecientos y siete.

Francisco Peláez

MAYAGÜEZ	
No de orig.	445
Edic de la ley	445
Baseles	\$ 1,94
Recargo	" 40
Total cobrado	\$ 2,34
Emitido al signi.	



D. F. Florencio Suñer Vice Consul Honorario de España en esta Ciudad

Certifico: que por el capitán del Vapor Catalina, se me ha exhibido copia fehaciente de una protesta de mar otorgado por dicho capitán ante el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico, de la que hago la correspondiente ratificación para el Protocolo de este Vice Consulado.

Ponce, P. R. Enero 12 de 1907  
F. Florencio Suñer



PONCE, P. R.

Nombre de orden: 1

Artículo de la tarifa: 27

Derribos: \$ 2,89 en suma

Recargos: \$ 0,58 en suma

Fecha: Enero 12 de 1907



Gerónimo Soriano y Lecuero, Consuel de  
España en Santiago de Cuba.

Certifico: que la presente Protesta ha sido certifi-  
cada en este Consulado, hoy día de la fecha y  
queda archivada con el número de, en  
el Protocolo de Instrumentos Públicos, del co-  
rriente año. Y para que conste extiendo la  
presente en Santiago de Cuba a quince de  
Enero de mil novecientos siete

El Consuel de España.

Gerónimo Soriano

SANTIAGO DE CUBA  
Villor de Cuba  
Apt. de la T. P.  
Gerónimo 1-94  
Recibo de 207, P. 0-32  
Fecha 15 Enero 1907

Total dollars 2-92



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder appecioil  
abogado por  
Don Pablo Lau  
da

a  
los señ E. Jauz  
i hijos de  
Madrid

Se expuso pri  
mera copia en  
la fecha de  
abrogamiento

M  
L  
/



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero diez y siete

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Enero de mil

novecientos siete, ante mi, Don Francisco Yebra, Consul de España en es-

ta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consu-

lado y en distrito, comparece Don Pablo Lauda y Asocieta, mayor de

edad, casado, Coronel retirado del Ejército español, vecino de esta ciu-

Podrá especial  
otorgado por  
Don Pablo Lau  
da

dad e inscripto en el Registro de univocidad de este Consulado con

el número ochocientos seis. Del conocimiento, profesión y veracidad del

Compareciente, yo, el Consul doy fe. Manifestada hallarme en el pleno goce

en los E. Lavi  
e hijos de  
Madrid

de mis derechos civiles, ni que nada me conste en contrario; y, teniendo á

mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre

y espontáneamente dice: Que como Coronel del arma de Caba-

llería que fue del Ejército español, durante la última gue-

rra en esta Isla, tiene pendiente de cobro varios créditos, figu-

Se expusieron  
memorados en  
la fecha de  
otorgamiento

rando entre ellos, uno de tres mil cinco treinta y nueve pesetas

ochenta céntimos por haberes personales de los meses de Noviembre

y Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve. Y como por el tiempo

transcurrido pudiera encontrarse para el pago alguno de dichos crédi-

tos, y por otra parte siendo imposible en la actualidad trasladarme

a España a gobernar un cobro y percibir un impuesto, por el presente

otorga: Que confiere poder especial, tan limitado como en derecho

se requiera ó fuere necesario a los señores E. Lavi e hijos, aunque

nos y vecinos de Madrid, para que retiren y hagan efectivo de las Ofi-

cinas que proceda el recargo ó recargos nominativos que le correspon-



do, firmando recibos, cuentas de pago y cuantos documentos  
se tuieren precisos, tanto para obtener el pago y percibir  
su importe, como para solicitar de las Autoridades designa-  
das al efecto la rectificación de cualquier error u omisión,  
si por acaso los hubiere en los expresados requeridos, segundario-  
res o afines de los créditos que tiene pendiente de cobro, pu-  
diendo sus citados apoderados sustituir este poder en todo o en  
parte, revocar sustitutos y nombrar otros, así lo dice y otorga en  
do testigos instrumentales Don Felipe Canabata' Pospino y  
Don José Yugoijen Juncuba, ambos mayores de edad, emplea-  
dos, de este vecindario, lo que me aseguran no tener impedimento  
alguno legal para verlo en este acto. Y enterados todos del derecho  
que la ley les confiere de leer por sí este documento, por un acuerdo  
procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ra-  
tifico el otorgante y firmo con los testigos y compare. De todo lo  
cual, yo, el infrascripto Consul de España, doy fe.

Pablo Landa

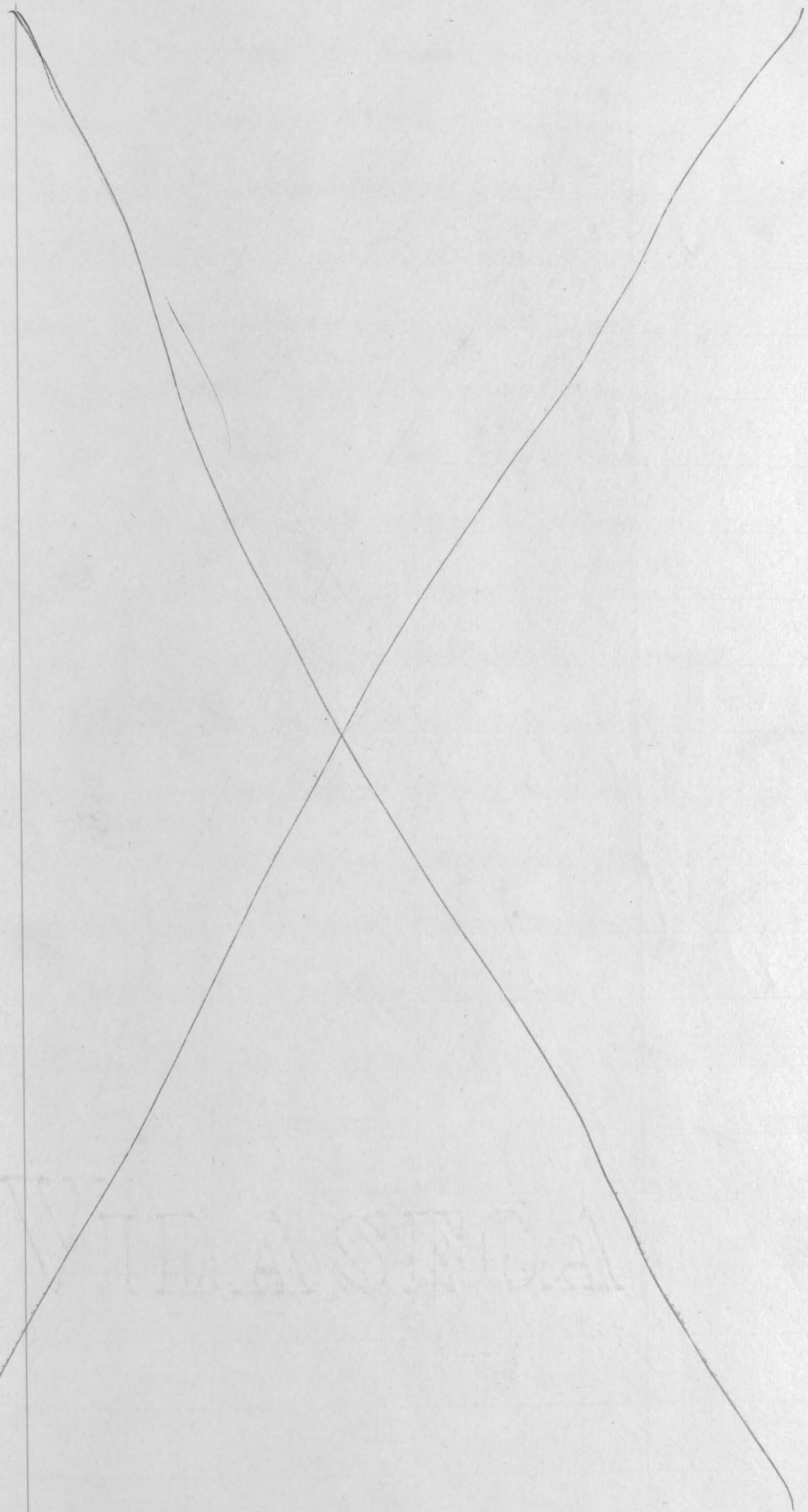
José Yugoijen



ante mí

Francisco

los documentos  
y peribir  
des designa  
u' amision  
dos, liquidacion  
de cobro pu  
y todo o' cu  
y otorga ven  
a' Pospino y  
dad, euplea  
impedimento  
del deceso  
por un acuerdo  
sustenido se ra  
De todo lo  
se.







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expidieron  
primera es  
piv en la  
fecto de u  
otorgamiento

M. J. de  
J. de



Auto con  
J. de



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número diez y ocho.

ratificación y Protocolización de  
 Protesta de averías.

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Enero de  
mil novecientos siete, ante mí, Don Francisco Yebra, Con-  
sul de España en esta residencia, ejerciendo como tal

Se expidió <sup>funciones de Notario en este Consulado y su distrito, con pa-</sup>  
pura en- <sup>rece:</sup> Don José Castella Vila mayor de edad  
púb en la <sup>Capitán de la marina mercante y del vapor-correo es-</sup>  
fecto de un <sup>otorgamiento</sup> "M. Calvo" de la Compañía Facallandina

Yebra

de Barcelona, del que es conyugalicio un <sup>plaza</sup>  
of <sup>centro</sup> Don Manuel Claduy. Del conocimiento, pro-  
pion y demas, <sup>circunstancias</sup> del compareciento, yo, el  
Consul doy fe. Manifiesta hallarme en el pleno goce  
de sus derechos civiles, mi que nada me <sup>contiene</sup> en contrario  
y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura libre y espontáneamente  
dice: Que en el Consulado General de España en  
Nueva-York y confecta doce del corriente mes  
otorgó una protesta de averías, a consecuencia  
de los malos tiempos sufridos con el  
buque de un <sup>mandado</sup> en un viaje de <sup>háve</sup>  
na de España a aquel puerto.

Continúa manifestando el Capitán



compañeramente que haciendo uso del decreto  
que la ley le confiere en estos casos, por la pre-  
sente, Ratifico en todas sus partes la men-  
cionada protesta, requiriéndome a la vez pa-  
ra que la cumpla y continúe lo que verifi-  
co, quedando señalado con el número que  
se menciona.

En lo dice y otorga siendo testigos instrumen-  
tales Don Felipe Canalsola Pujol y Don  
Joaquín Yigoyen Juncubas, ambos mayores de edad  
suplicados de este vecindario los que me asegu-  
ran no tener impedimento alguno legal para  
ello en este acto. Y seguidos todos del decreto  
que la ley les confiere de leer por sí este documen-  
to por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del  
mismo en cuyo contenido se ratifica y otorgante  
y firmo con los testigos y conuigo. De todo lo cual  
yo, el infrascripto Consul de España doy fe

J. Castells

Joaquín Yigoyen



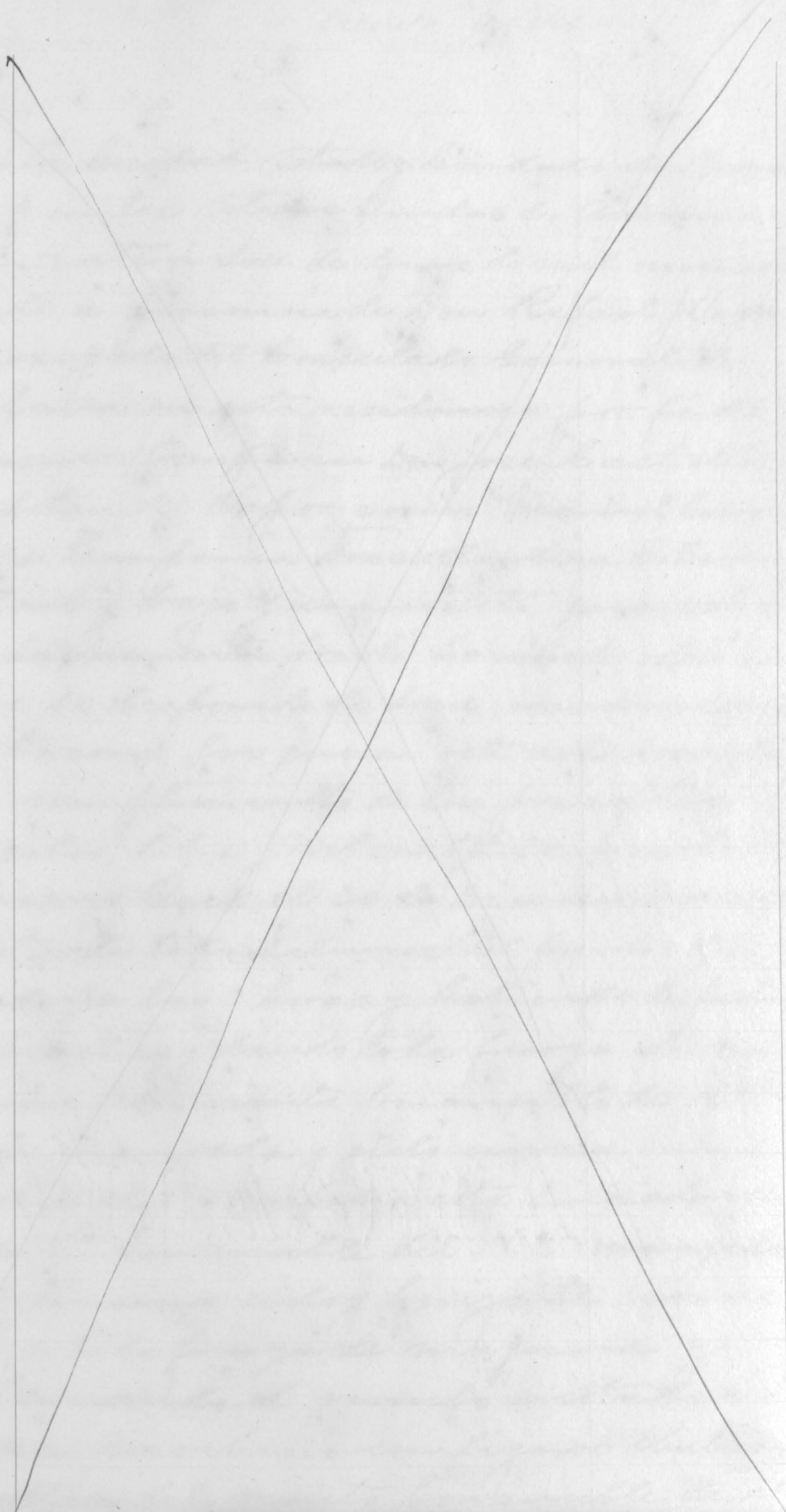
ante mí

Franco y Juncubas

decello  
her la pe  
tes la men  
aven pa  
qu venfi  
micos qu  
unthumen  
Don  
de edas  
ue aegu  
al para  
decelur  
documen  
ilegion del  
Vologault  
todo lo cual  
se

*(Circular stamp)*

*(Signature)*





*[Faint, mostly illegible handwriting on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

Nº 1



*[Faint handwriting on the right page, including the words:]*  
Yo  
del  
sic  
en  
E  
m  
lea  
de  
cel  
m  
gu  
B  
en  
le  
A  
lis  
lea  
el  
gu  
co  
A  
co  
del  
K  
go  
hor  
a

Nº 1

En la ciudad, Estado y Condado de Nueva York en los Estados Unidos de America del Norte a doce de Enero, de mil novecientos siete a presencia de Don Rafael Meza, encargado del Consulado General de España en esta residencia por fe del mismo comparece Don José Bastella capitán del Vapor-correo "Manuel Galvo", de la Compañia Transatlantica, de Barcelona y bajo juramento que voluntariamente presta, haciendo relacion que se desprende de sus cuadernos de Bitacora, los que en este acto presenta en cumplimiento de los preceptos legales, libre y voluntariamente dice — Que el 30 de Diciembre ultimo listos de todo salimos del puerto de Madrid a las 3 horas y habiendo despachado el practico y dando toda fuerza de maquina con viento bonancible de N. O. con marejada y cielo cirros. —

Del 31 al 1º Empieza esta singladura con V.º bonancible del N. O. marejada del mismo, cielo y horizonte cirros N. E. a toda fuerza de maquina y gobernando al rumbo anotado a 4 horas, Anocheció con ligeros chubasquillos, del viento bonancible de 4º



*[Faint, mostly illegible handwriting on the left page, possibly bleed-through from the reverse side. A large, faint 'X' is drawn across the page.]*

Nº 1



Y  
del  
sic  
en  
E  
no  
lea  
del  
cel  
m  
gu  
Bo  
en  
le  
de  
lis  
lea  
el p  
gu  
co  
Be  
co  
del  
KS  
got  
hor  
gu  
cu  
la  
y  
ci



Nº 1

En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York en los Estados Unidos de America del Norte a doce de Enero, de mil novecientos siete a presencia de Don Rafael Meza, encargado del Consulado General de España en esta residencia por fe del mismo comparece Don José Castella capitán del Vapor correo "Manuel Balvo", de la Compañia Transatlantica de Barcelona y bajo juramento que voluntariamente presta, haciendo relacion que se desprinde de sus cuadernos de Bitacora, los que en este acto presenta en cumplimiento de los preceptos legales, libre y voluntariamente dice — Que el 30 de Diciembre ultimo listos de todo salimos del puerto de Madrid a las 3 horas y habiendo despachado el practico y dando toda fuerza de maquina con viento bonancible de N. O. con marejada y cielo cirros.

Del 31 al 1º Empieza esta singladura con Vto bonancible del N. O. marejada del mismo, cielo y horizonte cirros N. E. a toda fuerza de maquina y gobernando al rumbo anotado a 4 horas, Anochecio con ligeros chubasquillos del viento bonancible de 4º cuadrante y mar tendida hasta las 24 horas amanecio con calma y marejada gruesa del 4º cuadrante, cielo y horizontes neblinoso. — Del 1º al 2º,





principia esta singlatura con viento flojo del O. mar tendida del N. O. cielo y horizontes N. E. y N. S. Anochecio con cielo semicubierto, chubasquillos y neblina desprenden alguna llovizna, calma, Anochecio con viento flojo y marejada, cielo y horizontes - cirros hasta las 24 horas -; De 2 al 3. - empieza esta singlatura con viento bonancible del N. O. marejada del mismo, cielo y horizontes cirrus y N. E. Anochecio con ligeras chubasquillos del viento bonancible del 4.º cuadrante hasta las 16. horas, Amanecio calma y marejada gruesa del 4.º cuadrante y horizonte neblinosos y horizontes cirrus nimbus - De 4 a 5, empieza esta singlatura con viento bonancible O. con marejada del mismo y otra tendida del N. cielo con celajería, con viento flojito del O. marejada del mismo y mar tendida del N. cielo y cirrus N. E. hasta las 16. horas Amanecio el viento al S. flojo y marejada del viento y mar tendida del N. O. que termina sin novedad. De 5 a 6 Principia esta singlatura con viento bonancible del S. marejada del mismo y mar tendida del N. - cielo y horizontes cirrus y N. E. continuan con viento fresco del S. mar gruesa del O. cielo y horizontes cirrus - nimbus hasta las 8 horas. Viento



fre  
y  
y  
ha  
y  
al  
la  
tor  
gr  
in  
co  
ha  
fre  
bal  
del  
De  
co  
gr  
cab  
co  
ci  
fre  
fu  
no  
ha  
N.  
An  
gr  
no  
pro  
vie  
del

fresco. S.S.O. con marejada del mismo  
 y mar tendida del N. cielo con chubasquera  
 y h<sup>to</sup> con cargazon por el 3<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup> cuadrante  
 hasta las 16 horas que aumento el viento  
 y la mar que se hace gruesa haciendo  
 al buque dar fuertes balances, inundando  
 la cubierta. Amaneció con viento tormentoso,  
 viento duro del 2<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup> cuadrante y  
 gruesas y arboladas mareas del viento,  
 inundando y batiendo la cubierta  
 con grandes y varios golpes de mar que  
 hacen trabajar mucho al buque en sus  
 frecuentes y vejidos movimientos de  
 balances y cabezadas, con gruesas mareas  
 del S.S.E. S.O. inundando la cubierta.  
 De 6 à 7. Empieza esta singladura  
 con viento bonancible del N.O. mar  
 gruesa del mismo que hace dar bruscas  
 cabezadas al buque haciendo patinar  
 continuamente la helice, cielo y horizontes  
 cirrus y N<sup>o</sup>. Anochece lo mismo viento  
 fresco gruesa mar que hace dar al buque  
 fuertes cabezadas chubasquera y  
 moderada algo la fuerza del viento,  
 hasta 12 horas, viento fresquito del  
 N.O. mar gruesa y viento cirrus N<sup>o</sup>  
 Amaneció con viento fresquito y mar  
 gruesa del viento cielo y horizontes  
 nimbus cumulus - De 7 à 8.  
 principia esta singladura con  
 viento bonancible del N.O. marejada  
 del mismo, cielo y horizontes cirrus





Anocheceó con viento flojo, cielo despejado cirrus cirroso y termina con viento flojo del O. S. O. marejada cielo con cirrus cumulus y horizontes despejado hasta los 16 horas, Amaneceó con chubasqueria del O. quedando el viento variable del 3 y 4<sup>o</sup> cuadrante y marejada, terminando con el viento fresquito. O con chubasqueria. — De 8. a 9. empieza esta singladura con viento bonancible del O. marejada del mismo cielo y horizontes N. E. y nimbus. Anocheceó con ligeros chubasquillos del viento variable del 3<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup> cuadrante y marejada, círculo cubierto a 14<sup>h</sup> se entabla al viento fresquito del S. O. levantando marejada hasta los 16 horas, Amanece con viento fresco del S. O. y mar gruesa del viento cielo encapotado círculo chubascoso. Tiempo de muy mal cariz continuos chubascos de viento duro y abundante agua, marejada gruesa que embarca por la Amura de babor, inundando la cubierta. — De 9 a 10, empieza esta singladura con viento duro del S. O. mar gruesa y viva del mismo que hace dar al buque fuertes cabezadas, inundando la cubierta, cielo y horizontes con cargazon de chubascos que, solo el viento a los 2k al O. abonaudo un poco la mar anocheceó de mal cariz viento duro



del  
viento  
la  
nu  
del  
ha  
ca  
la  
pe  
co  
m  
y h  
tie  
vie  
y s  
est  
del  
y h  
flo  
si  
ci  
rol  
m  
vie  
de  
na  
m  
De  
co  
y c  
se  
se

del O. y gruesas y arboladas mareas del viento que embarcan golpes de mar inundando la cubierta continuamente, cielo y horizontes nimbus-cumulus, con viento fresco con del N.O. y la mar muy gruesa del O. que hace dar al buque bucos y continuas cabezadas llenandonos continuamente la caja, a 14<sup>h</sup> cedió la fuerza del viento pero sigue la mar gruesa, Amanece con viento fresco del 4<sup>o</sup> cuadrante y mar gruesa del viento y tardida N.O, cielo y horizontes encapotados mejora el tiempo, viento fresco con marejada cielo semicubierto por cirrus cumulus y sin alteracion - De 10 a 11. Principia esta singladura con viento bonancible del N.O. mar gruesa del mismo, cielo y horizontes cirrus, Anocheca con viento flojo y marejada atmosfera limpia sigue el viento bonancible S. cielo con cirrus y despejados los horizontes, a 14<sup>h</sup> voló el viento al O. sigue bonancible y marejada del mismo, Amanece con viento flojo del O. y marejada, cielo, despejado horizonte calmoso terminando con el viento bonancible O. con marejadilla cielo y horizontes calmoso. - De 11. a 12 Principia esta singladura con viento flojo del O. mar llano, - cielo y cirrus, horizontes calmosos, 3<sup>h</sup> 30<sup>m</sup> se marco el fero flotante Sandy Hook, se embarcó el practico y bajo sus indica-





ciones continuamos en demanda del  
 puerto de New York, con las indicaciones  
 del practico en demanda del fondeadero  
 logrando alcanzarlo a 5<sup>ta</sup> una vez admiti-  
 do por la Sanidad. Por tanto hallandose  
 en tal situacion y en virtud de los hechos  
 aqui relatados, acaecidos durante el  
 viage de badiz a este Puerto, y al objeto  
 de que en ningun tiempo puedan hacerse  
 cargos por las averias que resulten del  
 buque de su mando, asi como de las  
 que hayan podido producirse en la  
 carga que conduce para este puerto  
 y los demas de su itinerario; Protesta,  
 una, dos, tres, y los demas veces en  
 derechos necesarias, contra el viento,  
 mar y demas elementos, contra los  
 cargadores, receptores y aseguradores  
 y contra quienes mas hayan lugar  
 y corresponda, reservandose el derecho  
 de hacerlo judicialmente, en caso  
 de discordia, no siendo responsable  
 de los averias sufridas por movimientos  
 de estiva, derrames de vino, aceites o  
 cualquiera otra clase de liquidos;  
 ni tampoco por las producidas  
 por otras causas, pues aun de el  
 referido capitán, que dicha res-  
 ponsabilidad no debe alcanzar a el  
 ni a ninguno de los de su tripulacion,  
 mediante haber cumplido todos con  
 exactitud y esmero sus respectivos



debe  
 afi  
 test  
 Tomad  
 qui  
 ver  
 Cou  
 un  
 ad  
 con  
 al  
 el  
 de  
 mi  
 y r  
 que  
 dec

El  
 2

NUEVA Y  
 Yim - 1 -  
 Art. 27  
 Dcha 8480  
 20% de Int  
 Total \$5.



deberes; y en lo declarados y protectados se  
 afirma y ratifica a presencia de los  
 testigos Don Juan Cruz Loria 1<sup>o</sup> Oficial y Don  
 Tomás Zaragoza 2<sup>o</sup> Oficial del referido buque,  
 quienes aseguran bajo juramento ser  
 verdad todo lo espuesto por el capitán  
 compareciente, y que consta en los  
 cuadernos de bitacora. Habiendoles  
 advertido del derecho que la ley les  
 concede para leer por si esta protesta,  
 al que renuncian, se procedió por mi  
 el Encargado del Consulado General  
 de España a la lectura íntegra de la  
 misma, en cuyo contenido se afirman  
 y ratifican y lo firman conmigo de  
 quien de todo ello, como de conocer al  
 declarante y testigos, doy fé, —

El capitán  
 J. Santella

El 1<sup>o</sup> Oficial  
 J. Loria

El 2<sup>o</sup> Oficial  
 T. Zaragoza

Ante mi  
 El Encargado del Consulado General  
 Rafael J. Vega

NUEVA YORK.  
 Ym. - 1 -  
 Art. 27 -  
 Debe \$ 480 mas  
 20% de imp. \$ 96

Total \$ 5.76







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder y li-  
cencia ma-  
rital por  
Don Evaristo  
Otero Pazos

a  
Su Señoría  
D. Rosa Otero  
Rodríguez.

Se expidió en  
nueva copia en  
la fecha de  
otorgamiento

Y fecho

Numero diez y nueve

CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder y li-  
cencia ma-  
rital por  
Don Evaristo  
Otero Pazos  
a  
su esposa  
D<sup>na</sup> Rosa Otero  
Rodriguez

Se expidió por  
nueva copia en  
la fecha de un  
otro anexo.

Yebra

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Enero de mil no-  
vecientos siete, ante mi, Don Francisco Yebra, Consul de España  
en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este  
Consulado y en sus atribuciones, comparece: Don Evaristo Otero Pazos, ma-  
yor de edad, casado, marino, vecino de San Pedro número doce  
en esta ciudad. Manifesto hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles, ni que nada me conste en contrario; y le  
neciendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otor-  
gar esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que con-  
firió poder especial y lo mas amplio licencia ma-  
rital que en derecho se requiera o sea necesario si un  
esposa Doña Rosa Otero Rodriguez, mayor de edad,  
vecina de Peon de Piedra, Ayuntamiento de Cabaiguán  
en la provincia de la Corona, para que lo use y ejerza  
con las facultades siguientes: Primero. - Aceptar sin  
plamente o con beneficio de inventario las herencias testadas  
o intestadas que puedan corresponder a ambos, y espe-  
cialmente la de su señora madre Doña Yvobel Pazos  
Praga, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el mes de Abril  
del año pasado en el pueblo de Banceros de la  
citada jurisdicción de la Corona, nombrando al efecto peritos  
contadores y tasadores, jueces arbitros y arbitradores, tercero  
caso de discordia, siguiendo las por todos un trámite,



hasta su aprobación e inscripción en el Registro de las  
Propiedades de los inmuebles que se les adjudiquen, presen-  
tando en las Oficinas de Liquidación del impuesto de Deudas  
Reales y transmisión de bienes, los documentos oportunos para  
satisfacer a la Hacienda pública lo que se la adeude con  
motivo de las mismas, conformándose o no con la va-  
loración de dichos bienes, practicando todas las demás dili-  
gencias judiciales y extrajudiciales que se requirieran hasta  
dejar ultimados dichos juicios de familia. Segundo,  
Administre, rija y gobierne todos los bienes muebles e in-  
muebles y todas cuantas propiedades correspondan al o-  
tergante o a su citada esposa, bien sea por las heren-  
cias que se deja hecho menecim o bien por las que en  
lo sucesivo adquieren, anotenándose las por el tiempo y  
plazo que crea conveniente, nombrando uno o varios o  
inquilinos, o dedicándose otros, percibiendo sus rentas  
pagando sus contribuciones y cargas, mejorar y conser-  
var los mismos, y haciendo todo aquello que crea  
más conveniente como un celoso y entendido admi-  
nistrador. Tercero. - Declare exija y cobre de quien  
corresponda las contribuciones que por cualquier  
concepto le correspondan o debieren a su refe-  
rida esposa, recibiendo y tomando cuentas, a-  
probando o inquiriendo el alote, y de las can-

...idades que sobre y parecido de los recibos, finiquitos,  
...contas de pago y demas seguranzas necesarias  
...Quinto. - Promueva en los Juzgados de primera ins-  
...tancia expedientes en justificacion de la posesion de  
...los inmuebles que no tuvieren titulo uicivito de do-  
...minio, los que seguira por todos sus tramites hasta  
...su terminacion. Sexto. - Represente al o-

...rganate por medio de Procuradores o mandata-  
...rios en los Juzgados y Tribunales de Justicia  
...practicando cuantas diligencias se ofuscan; pre-  
...sentar escritos, escrituras, testigos, documentos y  
...demas pruebas; pida devoluciones, notificaciones,  
...citaciones, emplazamientos, requerimientos, em-  
...bargos y desembargos, asi como subastas de bienes del  
...contrario, apelar, interponer, ratificar, y por  
...ultimo sustituir este poder en todo o en parte  
...revocar sustitutos y nombrar otros.

...lo dice y otorga unido testigos instrumen-  
...tales y de conocimiento Don Valentin Bell Ver-  
...daguer y Don Bartolome Puj Amengual  
...ambos mayores de edad, del comercio y vecinos  
...de esta Ciudad, los que me aseguran no tener impe-  
...dimento alguno legal para serlo en este acto  
...y ser el otorgante el que se dice y comparece.



Y entendiendolos todos del derecho que la ley  
les confiere de leer por sí este documento, por un a  
cuerdo procedi' a la lectura íntegra del mismo  
en cuyo contenido se ratificó y otorgó y  
firmó con los testigos y canónigos.

De todo lo cual, de conocer a los citados testigos,  
de su profesión y vecindad con arreglo a sus  
dichos, yo, el infrascripto Consul de España  
doy fe.

Garisto Otero

Valentin Pell

Bartolomé Ruiz



Ante mí

Juan Jover



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder general ple

por

Don Maximiliano

no fennantes el

a

en paalse Don de

Vicente fernan

dez Suarez

sta

te

1. Ni

Se expidió por

mera copia en

la fecha de un

otorgamiento.

Jover

no

den

La

sea

de

no

cu

Número veinte



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Enero de mil  
novecientos siete, ante mí Don Francisco Yebra, Consul  
de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de  
Notario en este Consulado y en dicitos, comparece: Don Ma-  
ximino Fernandez y Gonzalez, mayor de edad, casado, em-  
pleado y vecino del barrio del Vedado en esta ciudad.

Poder general  
por

Don Maximino  
Fernandez  
y Gonzalez  
a  
mi padre Don  
Vicente Fernandez  
Suarez

Desconocimiento, profesión y veracidad del compareciente, yó  
no firmante el Consul doy fe. Manifiesta hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles, sin que ueda en contra en con-  
trario; y, teniendo a mi juicio la capacidad legal nece-  
saria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamen-  
te dice: Que confiere poder general a su padre Don

Vicente Fernandez Suarez, vecino de Soliguandio, ayun-

Se expidió por  
mera copia en  
la fecha de su  
otorgamiento.

tamiento de Pubria, en la provincia de Oviedo, para  
que lo use y ejerza con las facultades siguientes =

Yebra

Primero. - Aceptar simplemente ó con beneficio de inventari-  
o la herencia testada ó intestada que pueda correspon-  
derle por fallecimiento de su señora madre Doña Josefa Gon-  
zalez y Manendez, facultándole para que nombre peritos con-  
sultores y depositario, aprobar inventarios, avalúos, liqui-  
daciones y divisiones de bienes, solicitar las oportunas decla-  
raciones, promover ó continuar los juicios y sus incidencias,  
otorgar las escrituras para la adquisición ó ins-



cripción de los bienes que le pertenecian en el Regimen de la Propiedad, tomando posesion e incautacion de todo lo que se le adjudique, dando recibos, cuentas de pago y practicando cuantas diligencias sean precisas. Segundo. Administrar, regir y gobernar los bienes de dicha herencia, arrendándolos por el tiempo y plazos que crea convenientes nombrando unos colonos o inquilinos, o desahuciendo otros, percibiendo sus rentas, pagando sus contribuciones, ó (en sus) cargas y haciendo todo aquello que crea mas conveniente, como un celoso y atencido administrador.

Tercero. - Vender los bienes que le correspondan por razon de dicha herencia, bien sean estos fincas rústicas, urbanas, ó frutos y ganados, por el precio que considere ser mas ventajoso, que cobrará al contado ó a plazos y con las condiciones que estuviere, obligándose a la eviccion y rescanso con arreglo a decretos.

Cuarto. - Reciba ó entregue todas las cosas, bienes, cantidades ó efectos que el otorgante deba recibir ó entregar. Quinto. - Conceda y promueva plazos, condone y redusea débitos.

Quinto. - Representará por medio de Procuradores ó abogates, en los Juzgados y Tribunales de Justicia practicando cuantas diligencias se ofusaren, presentará escritos, e incursará



testigos, documentos y demas pruebas; pedia de-  
saluacion, notificaciones, citaciones, emplazamientos,  
requerimientos, embargos y deembargos, así como en  
causas de bienes del comercio, apelar, protestar, ra-  
tificiar y por ultimo sustituir este poder, revocar  
sustitutos y mostrar otros.

Aui lo dice y otorga, siendo testigo instrumento  
los Don Felipe Barreda Piquero y Don José  
Yugoyen Fonteneba, ambos mayores de edad, de este  
reino, los que me aseguran no tener impedimen-  
to alguno legal para ello en este acto. Y entera-  
dos todos del decreto que la ley les confiere de  
leer por sí este documento por un acuerdo proce-  
diendo a la lectura íntegra del mismo en cuyo  
contenido se ratifica y otorga y firma con los  
testigos y comparece. De todo lo cual, yo, el infras-  
cripto Consul de España doy fe.

M. Fernandez

Felipe Barreda Piquero y José Yugoyen Fonteneba



ante mí  
Juan J. J. J.





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expedio' pui-  
mera copia d  
en la fecha ca  
de un otorga  
miento.

*M. Lopez*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número veintiuno

Protesta Marítima

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de  
 Enero de mil novecientos siete, ante mí, Don Fran-  
 cisco Yebra, Consul de España en esta residencia  
 ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Con-  
 sulado y en distrito, Comparece Don Fermín  
 de Burgoa, mayor de edad, Capitán de la Marina mer-  
 cante y del vapor español "Felicora" de la matrícula de  
 Bilbao, del que son sus consignatarios en esta plaza los Señores  
 Galban y Compañía. Desconociendo porción y de-  
 mos circunstancias del compareciente, yo, el Consul  
 doy fe. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus  
 derechos civiles, ni que nada le conste en contrario; y, te-  
 niendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para  
 otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que  
 listo y provisto de todo lo necesario para una buena  
 navegación, y con la documentación a bordo, sa-  
 lió con el buque de su mando del puerto de  
 Liverpool a las 12<sup>h</sup> de la madrugada del cinco al  
 seis del corriente mes, fundeando en este de la Ha-  
 bana a las 23<sup>h</sup> de la madrugada del veinticuatro  
 al veintinueve del corriente dicho mes. Que durante  
 la navegación han ocurrido entre otros los acci-

Se expedio primer copia en la fecha de un otorgamiento.

Y  
Yebra



miculos que van á relatarle á continuación, á cuyo  
yo fui el Capitán conpanencia por el de un punto el  
Cuaderno de bitácora del referido buque en el que  
se consignau los hechos siguientes:

Singladura del trece al catorce de Enero  
corriente. - Damos principio á la presente singladura á toda  
fuerza de máquina con viento y mares dichos, arriando el  
viento y aumentando la mar rumbante. Avoluce con mas as-  
pecto, mar gruesa y arbolada que embarca por encima de las  
bordas, arriando las cubiertas, por lo que la tripulación cu-  
do de las escotillas y trueno los puetos de cubierta. Aun-  
que con viento duro y racheado y mares traspuntadas  
elevadas, haciendo trabajar mucho al buque en un cas-  
co, apaisó y máquina, por lo que se astuca las calas.  
Continúa en la singladura del catorce al quince el  
viento duro con algunos chubanos, rotando el viento al  
N. N. E. Sigue el temporal por la noche en un viento  
fuerza, chubanos de lluvias y mares gruesas que em-  
barca por encima de las bordas, arriando de los cuera-  
dos y cueros de las escotillas, arriando las aguas de  
las calas con cuidado y el buque trabajando muchísimo  
por un continuo y repetido vendizos y cabezadas. Aun-  
que en las mismas condiciones ocupada la tripulación  
en trincar varios objetos de cubierta. Las singla-

duras del quince al diez y seis y del diez y seis al diez y siete, continuaron las rachas, huracanedas, acompañadas de lluvia y manes piramintales que cubren por todas partes, elevando las cubiertas altas y bajas con grandes cantidades de manes y el buque trabaja mucho en un caos apuroso y magnifico. En la descubierta de la última megladura aborrecen algo el tiempo. En virtud de lo conguinado anteriormente, y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargos por las averías que resulten al buque de un mundo, tanto en un caos, apuroso y magnifico como en la carga que conduce, por la presente, protesto, una, dos, tres y las demás veces que en derecho se requiera y sea necesario contra el viento, mares y demás elementos, contra los cargadores, receptores, aseguradores y contra quien sea haya lugar y correspondo, reservándose el derecho de amplificar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, no siendo responsable por tanto de las averías que haya perdido originarse por movimiento de agua, demoras de líquidos, exceder o cualquier otra clase de contingencias, así como las producidas en un caos, magnifico y arbitrariedad, pues añade el referido Capitán que de otro responsabilidades no debe alcanzar a él, ni